



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-
0446-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"IOARR REUBICACIÓN DE AMBIENTES DE
PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA
CALLE TACNA, DISTRITO DE MOQUEGUA,
PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**

PERÍODO

**PERÍODO:20 DE AGOSTO DE 2020 AL 21 DE MAYO DE
2022**

TOMO I DE II

**MOQUEGUA - PERÚ
3 DE MARZO DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"0"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0446-SCE

“IOARR PARA LA REUBICACIÓN DE AMBIENTES DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS DE LA CALLE TACNA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia del Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON LA REUBICACIÓN DE COMERCIANTES QUE NO CONTABAN CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL, SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL, GESTIONANDO LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA IOARR QUE NO CORRESPONDIA A LA APLICACIÓN PARA UNA INVERSIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, GENERANDO QUE LA ENTIDAD REALICE UN GASTO POR S/ 533 531,62, AL INCUMPLIR LA NORMATIVA QUE REGULA ESTE TIPO DE PROYECTOS EN FAVOR DE TERCEROS	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS	
PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. APÉNDICES	43



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0446-SCE

“IOARR PARA LA REUBICACIÓN DE AMBIENTES DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS DE LA CALLE TACNA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”

PERÍODO: 20 DE AGOSTO DE 2020 AL 21 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0446-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 006-2023-OCI/MPMN-GRMQ de 24 de enero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 junio de 2021 y la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios y servidores de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y , Gerencia de Infraestructura Pública, cumplieron con la legalidad establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, y el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” entre otras normativas aplicables que implique la aprobación de la IOARR “Reubicación de ambiente de preparación y expendio de alimentos; en la calle Tacna (zona monumental de la ciudad de Moquegua), distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Moquegua”.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La Entidad reubicó a nueve (9) comerciantes con quioscos ubicados en la zona de transitabilidad peatonal de la calle Tacna, cuyas autorizaciones de funcionamiento son de carácter temporal que están supeditadas a la Ordenanza Municipal n.° 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006 que regula el comercio en áreas de uso público, siendo que dichos comerciantes, no cumplirían con las condiciones exigidas para el otorgamiento y renovación de licencias y/o autorizaciones temporales de funcionamiento y no se habría aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal la disposición del área de reubicación. Asimismo, para el acondicionamiento de la zona de reubicación se aprobó la ejecución de un IOARR “Inversiones de Ampliación Marginal para la Liberación de Interferencias” por el importe de S/ 633 393,51, a pesar de que los quioscos no constituirían Activos de otras Unidades Productoras, afectando la transparencia e institucionalidad de la Entidad, en la priorización del gasto y el otorgamiento de espacios públicos.



Alcance

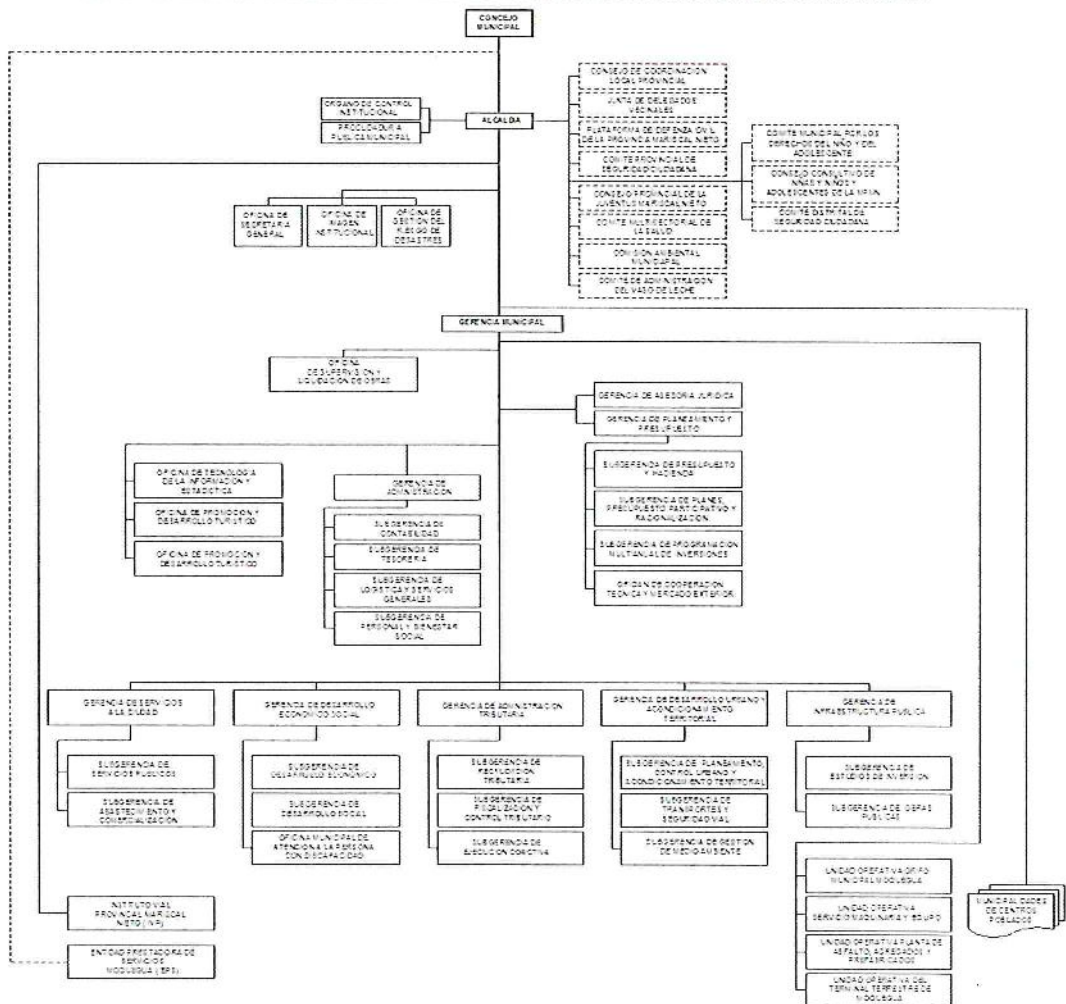
El servicio de control específico comprende el período de 20 de agosto de 2020 al 21 de mayo de 2022 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es una entidad del gobierno local de la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:

IMAGEN N.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado con Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría

n.º 140-2021-CG de 24 junio de 20221 y la Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Alfredo Elías Zirena Uria, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 junio de 20221 y la Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON LA REUBICACIÓN DE COMERCIANTES QUE NO CONTABAN CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL, SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL, GESTIONANDO LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA IOARR QUE NO CORRESPONDIA A LA APLICACIÓN PARA UNA INVERSIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, GENERANDO QUE LA ENTIDAD REALICE UN GASTO POR S/ 533 531,62, AL INCUMPLIR LA NORMATIVA QUE REGULA ESTE TIPO DE PROYECTOS EN FAVOR DE TERCEROS

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mientras se ejecutaba el proyecto de inversión de "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la zona monumental"¹, se suscribió un "acta de reunión y acuerdos" donde se determinó la reubicación de nueve (9) quioscos de preparación de alimentos instalados en la vereda y berma de la calle Tacna (tramo de la calle Lima con la Av. Balta), a fin de que se trasladen al frontis de la feria Santa Fortunata también denominada también "feria Carrillo" (Av. Balta).

Sin embargo, ninguno de estos comerciantes contaban con "Autorización de Funcionamiento Temporal" y por tanto, no podían realizar comercio o servicios ambulatorios ni tampoco instalar un quiosco² según lo establecido en la ordenanza municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006 (apéndice n.º 4), y a pesar de dicha condición, los funcionarios de la entidad firmaron el acta donde proponían adecuar espacios para estos ambientes, además de facilidades para el traslado de los quioscos y seguimiento para la instalación de servicios públicos.

Es así que, los funcionarios y servidores públicos tomaron como justificación la conclusión del proyecto de inversión anteriormente mencionado y las obligaciones con los citados comerciantes para la formulación y aprobación del proyecto en la modalidad de "Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal de Rehabilitación y de Reposición" - IOARR solamente para trasladar los ambientes de preparación de alimentos, considerando en un inicio el importe de S/ 633 393,51; lo cual no se ajusta

¹ Denominado "Mejoramiento Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peadonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CIU 2475275.

² Tal como lo señala los artículos 10 y 11 de la ordenanza municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006:

" (...)

Artículo 10º.- DEL OTORGAMIENTO:

Toda persona natural para dedicarse al comercio o la prestación de servicios ambulatorios, deberá obtener la **Autorización de Funcionamiento Temporal (AFT)** que será otorgada por la Autoridad competente de la Municipalidad.

Artículo 11º.- NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AFT:

No se puede realizar comercio o prestación de servicios ambulatorios, ni instalar un kiosco o módulo en espacios públicos o de Propiedad Privada Municipal, si el conductor del mismo no cuenta con Autorización de Funcionamiento Temporal, (...). Asimismo, está prohibido el Funcionamiento de comercio y/o prestación de servicios en Propiedad Privada, si la misma no cuenta con Autorización Municipal para tal fin.

" (...)"

al alcance, la aplicación de reubicación y las condiciones que debe reunir un IOARR según la normativa que lo regula, sobre todo, al considerarse los "puestos de expendio de alimentos" como un activo de una Unidad Productora³ o vincularlos como parte de la red de servicios públicos, los cuales no califican, ya que son ambientes que pertenecen a la propiedad privada, cuyos propietarios son personas naturales y que ante una reubicación, serían favorecidos al otorgarles un nuevo lugar para toda su infraestructura adquirida sin ningún costo y todo ello, financiado con recursos de la entidad.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

- A) SE SUSCRIBIÓ UN ACTA PARA REUBICAR AMBIENTES DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS SIN QUE SEA AUTORIZADO POR ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, A PESAR QUE LOS COMERCIANTES NO CONTABAN EN SU OPORTUNIDAD CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL Y QUE NO PAGAN CONSTANTEMENTE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SIN QUE LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN HAYA REALIZADO ACCIONES PARA ASEGURAR MEJORES CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE ESPACIOS Y DE TRASLADO.**

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante "la Entidad", decidió mediante un proyecto de inversión, recuperar la zona monumental y puesta en valor del patrimonio histórico de la ciudad de Moquegua, por lo que mediante resolución de gerencia municipal n.º 120-2020-GM/A/MPMN de 22 de junio de 2020 (apéndice n.º 5) se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CIU 2475275, por el importe de S/ 3 930 952,58 con un plazo de ejecución total de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa.

Dicho proyecto de inversión comprendía de dos (2) etapas, en la primera, las áreas de ejecución comprendían comités juntas vecinales y calles del casco urbano del provincia de Mariscal Nieto⁴, entre ellas, la calle Tacna (intersección de calle Moquegua y avenida Balta); asimismo, en la segunda etapa del componente Producto, consideró también la intervención de la calle Tacna (intersección de calle Lima y avenida Balta), donde la vereda y la berma se encontraba al mismo nivel, debiendo ser reemplazando el material de asfalto y concreto por adoquinado.

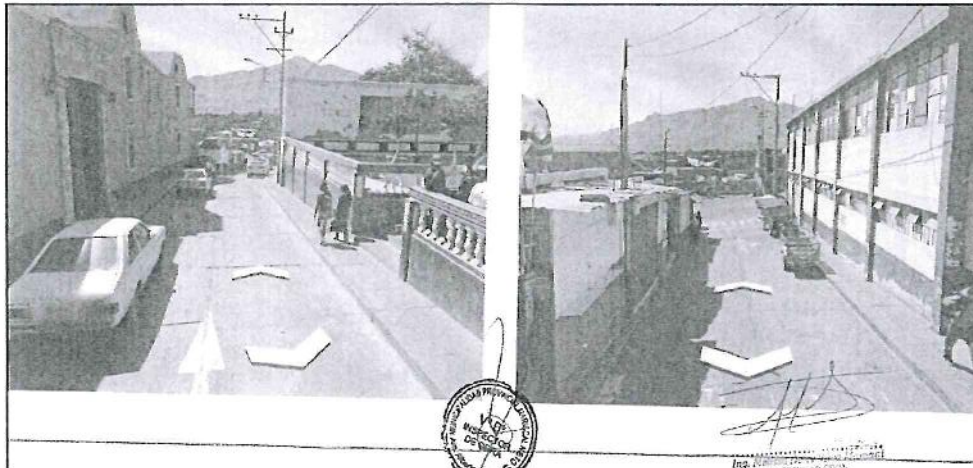
Sin embargo, la ejecución de partidas y actividades se vio obstaculizado al encontrarse ocupado por nueve (9) ambientes de preparación de alimentos o quioscos, tal como se visualiza a continuación:



³ Según el Lineamiento para la Identificación y Registro de la IOARR, numeral 2.2.4, literal B.

⁴ El comité Junta Vecinal Cercado I, Junta Vecinal Cercado II, Junta Vecinal Centro Histórico, Junta Vecinal Belén, dentro del casco urbano de la Provincia de Mariscal Nieto, también las vías comprendidas son: calle Lima, calle Moquegua, calle Cajamarca, calle Ancash (intersección de calle Moquegua y calle Lima), calle Tacna (intersección de calle Moquegua y avenida Balta) y la calle Piura.

IMAGEN N° 2
IMÁGENES DE LA CALLE TACNA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA
DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA



Fuente: Panel Fotográfico del Expediente técnico de la obra en mención.
Elaborado por: la Comisión de Control

Al respecto, mediante informe n.º 310-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de 15 de junio de 2021, (apéndice n.º 6) Maribel Patricia Vela Delgado, residente del proyecto de inversión, manifestó a Yanet Cuayla Alejo, sub gerente de Obras Públicas, haber coordinado con los propietarios de dichos ambientes de preparación de alimentos, advirtiéndole que cuentan con "Autorización de Funcionamiento Temporal" y que los mismos señalaron expresamente que realizaron coordinaciones con "el área de servicios a la ciudad de la Municipalidad Provincial, para ser reubicados pero a la fecha no tienen respuesta alguna y debido a ese inconveniente se niegan a desocupar el área".

Luego, mediante informe n.º 0871-2021-GS/GM/MPMN de 27 de agosto de 2021, (apéndice n.º 7) suscrito por Willy Rolando Linares Álvarez, sub gerente de Abastecimiento y Comercialización⁵, hace de conocimiento a Franco Jesús Vargas Salas, gerente de Servicios a la Ciudad los acuerdos adoptados en el "ACTA DE REUNIÓN Y ACUERDOS" del 12 de mayo de 2021, (apéndice n.º 8) siendo su contenido el siguiente (sic):

" II. ANALISIS

Como es de su conocimiento el 12 de mayo de 2021, esta Sub Gerencia de Abastecimiento y comercialización y el Asesor de Alcaldía de la MPMN, se llevó a cabo una reunión con los señores del Comité de la Calle Tacna, con la finalidad de tratar la reubicación de sus quioscos en una ubicación distinta, con la finalidad de liberar las zonas de tránsito peatonal y vehicular de la primera cuadra de la Calle Tacna, de cercado de la ciudad. Arribando a los siguientes acuerdos:

- 1.- Que están de acuerdo con la reubicación a la feria Carrillo parte frontal de la Avenida Balta.
 - 2.- El traslado se realizará una vez hecha la plataforma mientras tanto podrán seguir trabajando en su zona habitual.
 - 3.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto dará las facilidades para el traslado de los kioscos a la feria Carrillo parte frontal de la avenida Balta, así como el seguimiento para la instalación de agua, desagüe y luz, trámite que será personalizado ante las instancias correspondientes.
- (...)

⁵ Designado Resolución de Alcaldía N°0008-2019-A/MPMN de 03/01/2019, se ratificado Resolución de Alcaldía N°017-2020-A/MPMN de 02/01/2020, se modifica la modalidad contractual a (CAS) con Resolución de Alcaldía N°0132-2020-A/MPMN de 06/03/2020, se ratifica Resolución de Alcaldía N°056-2021-A/MPMN de 02/02/2021, se da por concluida Resolución de Alcaldía N°610-2021-A/MPMN de 31/12/2021. Se designa Resolución de Alcaldía N°027-2022-A/MPMN de 04/01/2022, dan por concluida su designación Resolución de Alcaldía N°104-2022-A/MPMN de 28/02/2022. (Apéndice n.º 29)

Lo acordado, busca liberar la vereda y parte de la calzada de la primera cuadra de la Calle Tacna, la cual por muchos años fue utilizada por los comerciantes y sus comensales. Situación que independientemente de generar un riesgo a los peatones (peligro de atropello) y que no cuentan con las condiciones óptimas para desarrollar su actividad comercial; afectan el ornato de nuestra ciudad.

De esta manera, es importante poder articular con el Área Especializada de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que puedan formular la respectiva ficha y poder atender los compromisos asumidos frente a la reubicación indicada. Debiéndose remitir el presente a la Gerencia de Infraestructura Pública para que por medio de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, puedan realizar las acciones necesarias. Toda vez que esta Sub Gerencia, no cuenta con los técnicos necesarios para tal caso. Esto con el compromiso de brindar el apoyo necesario de acuerdo a nuestras competencias.

III. CONCLUSIONES

Primera. - Mediante ACTA DE REUNIÓN Y ACUERDOS, del 12 de mayo de 2021, existen el compromiso de parte de los Comerciantes de la Calle Tacna, de ser reubicados en la Feria Carrillo (parte Frontal de la Av. Balta) propiedad de la MPMN.

Segunda. - De parte de la MPMN, existe el compromiso de realizar una plataforma para que los comerciantes se puedan reubicar en la Feria Carrillo⁶. Así como brindar las facilidades para el traslado de los quioscos y el seguimiento para la instalación de los servicios básicos.

Tercera. - Esta sub Gerencia, no cuenta con las capacidades ni técnicos necesarios para poder formular los estudios necesarios para la intervención propuesta. Por lo que corresponde a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la GIP-MPMN, poder realizar la ficha técnica respectiva, para lograr el cumplimiento de los acuerdos arribados.

IV. RECOMENDACIÓN

Única. - Remitir el presente informe, a la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, a fin de que puedan disponer las acciones necesarias".

Al respecto, a fin de confirmar si los propietarios de los ambientes de preparación de alimentos estaban aptos para ejercer el comercio ambulatorio, la comisión de control solicitó información a la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización sobre sus "autorizaciones de funcionamiento temporal", habiendo alcanzado Boris Herly Surco Cabana, el sub gerente en mención, el informe n.º 952-2022-SGAC-GSC-GM/MPMN de 22 de setiembre de 2022, (apéndice n.º 9) donde se revela lo siguiente sobre los nueve (9) comerciantes:

1. **Quiosco o módulo n.º 1** a cargo del propietario con DNI 04439740 **María Salome Bravo Huanca**, de la cual se tiene copia de la "licencia de apertura de establecimiento", en base a la "Resolución de Alcaldía N° 375-2001 de 04-06-2001" suscrita por el alcalde en dicha oportunidad, para que efectuó la actividad comercial de "cafetería – venta de sándwich y bebidas gaseosas", lugar de funcionamiento en la segunda cuadra de la calle Tacna; acreditando copia de recibo de energía eléctrica con número de contrato 210012574 del mes de febrero de 2022 a nombre de una persona con DNI 04423392 Cruz Flores Lucila.

Comprobándose que la propietaria del módulo o quiosco no es la titular del contrato del servicio de energía eléctrica; asimismo, a la fecha de la suscripción del "acta de reunión y acuerdos" de 12 de mayo de 2021 no contaba con una autorización de funcionamiento temporal en trámite o vigente

2. **Quiosco o módulo n.º 2** a cargo del propietario con DNI 04409952 de **Susana Quenaya Vda de Delgado**, se adjunta copia de la siguiente documentación:

⁶ Se precisa que se refiere a la "Feria Santa Fortunata" la misma que se encuentra ubicada entre la prolongación de la calle Amazonas y la avenida Balta.

- Licencia de Funcionamiento Adicional con Resolución de Alcaldía n.° 1158/MPMN de 7 de setiembre de 1999, con el giro de la actividad de "cafetería de sándwich y bebidas gaseosas" en la "2da cuadra de la calle Tacna".
- Recibos Únicos Mercados n.° 002905 de 7 de enero de 2021 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 2 con DNI 04409952: Susana Quenaya Vda. de Delgado con la descripción de "Merced conductiva Pto.02 Kcos vía Pública calle Tacna, mes: diciembre 2020", importe pagado de S/ 31.00, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización Temporal n.° 011-2021-SGAC/GSC/GM/MPMN de 13 de enero de 2021, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Álvarez, mediante el cual "se extiende la autorización temporal a la recurrente (...) sra. Susana Quenaya Vda de Delgado, para la conducción del kiosco N° 02 ubicado en la calle Tacna, para la venta de comida, (...)", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Documento s/n de 11 de febrero de 2022 donde solicitó la "RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" para la venta de comida.
- Recibos Únicos Mercados n.° 000848 de 18 de febrero de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 2 con DNI 04409952: Susana Quenaya Vda. de Delgado con la descripción de "Renov. Autorización 2022 vía. Comidas Kcos calle Tacna Pto: 02, vía pública, exp. 2204096", importe pagado de S/ 90,90, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización Temporal n.° 020-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 18 de febrero de 2022, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, mediante el cual "se extiende la autorización temporal a la recurrente (...) sra. Susana Quenaya Vda de Delgado, para la conducción del kiosco N° 02 ubicado en la Av. Balta – Santa Fortunata, para la venta de comida, (...)", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Comprobándose que la propietaria del módulo o quiosco n.° 2 a la fecha de la suscripción del "acta de reunión y acuerdos" de 12 de mayo de 2021, si contaba con la "Autorización de Funcionamiento Temporal" desde el 13 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. Quiosco o módulo n.° 3 a cargo del propietario con DNI 40159370 de **Noelia Fany Salinas Álvarez**, se adjunta copia de la siguiente documentación:

- Documento s/n de 6 de junio de 2022, donde solicitó la "reubicación de kiosco" de la "calle Tacna, media cuadra debajo del Banco de la Nación, al espacio que fue acondicionado para tales fines de reubicación en la Av. Balta en la Feria"; documento recepcionado el 7 de junio de 2022 por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y derivado con proveído n.° 3001 a la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización y recibido al día siguiente y derivado con proveído s/n el 9 de junio de 2022 pase: "A. Legal" para: su conocimiento y acciones necesarias.
- Recibos Únicos de Mercados n.° 001548 de 7 de junio de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 3 con DNI 40159370 **Noelia Fany Salinas Álvarez** con la descripción de "Renov. autorización 2019, 2020, 2021 y 2022 Pto: 03 Kcos vía pública Av. Balta Feria Sta. Fortunata Vía. Comidas", importe pagado de S/ 363,60, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización Temporal n.° 078-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 7 de junio de 2022, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, mediante el cual "se extiende la autorización temporal a la recurrente (...) sra. **Noelia Fany Salinas Álvarez**, para la conducción del kiosco N° 077 ubicado en la Av. Balta – Santa Fortunata, para la venta de comida, (...)", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.



⁷ Al parecer existe un error de digitación debe decir: kiosco N° 03.

De igual forma, se comprueba que la propietaria del módulo o quiosco n.º 3 a la fecha de la suscripción del "acta de reunión y acuerdos" de 12 de mayo de 2021, tampoco contaba con una autorización de funcionamiento temporal en trámite o vigente, teniéndola posteriormente una válida del 7 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022.

4. Quiosco o módulo n.º 4 a cargo de la propietaria con DNI 40845292 Yngrid Andrea Vizcarra Quintanilla, donde se adjunta copia de la siguiente documentación:

- Autorización temporal n.º 0161-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN de 2 de octubre de 2019, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Álvarez, mediante el cual "se extiende la autorización temporal a la recurrente (...) sra. **Yngrid Andrea Vizcarra Quintanilla**, para la conducción del kiosco N° 04 ubicado en la calle Tacna, en la venta de sandish y comida", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Recibos Únicos de Mercados n.º 01709 de 6 enero de 2020 a nombre de la propietaria del quiosco n.º 4 con DNI 40845292 **Ingrid Vizcarra Quintanilla** con la descripción "Merced conductiva Pto: 04 Kcos Vía Pública calle Tacna, mes: set. a diciembre 2019", importe pagado de S/ 122,00, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Recibos Únicos de Mercados n.º 003635 de 26 abril de 2021 a nombre de la propietaria del quiosco n.º 4 con DNI 40845292 **Ingrid Vizcarra Quintanilla** con la descripción "Merced conductiva Pto: 04 Kcos Vía Pública calle Tacna, mes: julio 2020 a marzo 2021", importe pagado de S/ 274,00, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización temporal n.º 011-2020-SGAC/GSC/GM/MPMN de 27 de enero de 2020, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Álvarez, mediante el cual "se extiende la autorización temporal a la recurrente (...) sra. **Ingrid Andrea Vizcarra Quintanilla**, para la conducción del kiosco N° 04 ubicado en la calle Tacna, para la venta de sandish", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Recibos Únicos de Mercados n.º 003912 de 17 mayo de 2021 a nombre de la propietaria del quiosco n.º 4 con DNI 40845292 **Ingrid Vizcarra Quintanilla** con la descripción "Merced conductiva Pto: 04 Kcos Vía Pública calle Tacna, mes: abril, mayo 2021", importe pagado de S/ 61,00, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización temporal n.º 047-2021-SGAC/GSC/GM/MPMN de 17 de mayo de 2021, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Álvarez, mediante el cual "se extiende la autorización temporal a la recurrente (...) sra. **Yngrid Andrea Vizcarra Quintanilla**, para la conducción del kiosco N° 04 ubicado en la calle Tacna, en la venta de comida", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Recibos Únicos de Mercados n.º 000949 de 17 marzo de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.º 4 con DNI 40845292 **Ingrid Vizcarra Quintanilla** con la descripción "Merced conductiva Pto: 04 Kcos Vía Pública calle Tacna, mes: junio 2021 a Feb 2022", importe pagado de S/ 302,50, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Recibos Únicos de Mercados n.º 001143 de 4 de abril de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.º 4 con DNI 40845292 **Ingrid Vizcarra Quintanilla** con la descripción "Merced conductiva Pto: 05 Kcos Vía Pública calle Tacna, mes: marzo 2022", pagando un importe de S/ 46,50, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Documento s/n de 4 de abril de 2022, donde solicitó la renovación de la autorización en la "calle Tacna (frente del Ministerio de Agricultura)".
- Recibos Únicos de Mercados n.º 001512 de 2 de junio de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.º 4 con DNI 40845292 **Ingrid Vizcarra Quintanilla** con la descripción "Merced conductiva Pto: 04 Kcos Vía Pública calle Tacna, mes: abril, mayo, junio 2022", importe pagado de



S/ 136,50, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.

- Recibos Únicos de Mercados n.° 001292 de 3 de junio de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 4 con DNI 40845292 **Ingrid Vizcarra Quintanilla** con la descripción "*Renov. de autorización 2022 vta. comida Pto: 04 Kcos Vía Pública Av. Balta, feria exp. 2210624 Sta. Fortunata*", importe pagado de S/ 90,90, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización temporal n.° 072-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 4 de abril de 2022, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, mediante el cual "*se extiende la autorización temporal a la recurrente (...) sra: Yngrid Andrea Vizcarra Quintanilla, para la conducción del kiosco N° 04 ubicado en la Av. Balta – Santa Fortunata, para la venta de comida*", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

En este caso, se comprueba que la propietaria del módulo o quiosco n.° 4 a la fecha de la suscripción del "*acta de reunión y acuerdos*" de 12 de mayo de 2021 no contó con una autorización de funcionamiento temporal en trámite o vigente; sin embargo, la obtuvo cinco (5) días después de la citada reunión, válida desde el 17 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021 y luego del 4 de abril a 31 de diciembre de 2022.

5. **Quiosco o módulo n.° 5** a cargo de la propietaria con DNI 30832846 **Filomena Yrma Yupanqui**, se adjunta copia de la siguiente documentación:

- Documento s/n de 31 de marzo de 2022, donde solicitó "cambio de nombre" del "puesto n.° 5 del Comité Calle Tacna, ya que mi persona viene conduciendo el Puesto 5 hace más de 4 años"; Además, adjunta "Declaraciones Juradas" de las propietarias de los quiscos contiguos con DNI n.°s 04411078, 04433196, 40235702, 04439740 y 04409952 Máxima Velásquez Vda de Cruz, Rosa Checcani Quispe, Yeni Giovanna Condori Baylon, María Salome Bravo Huanca, Susana Quenaya Vda de Delgado, donde afirman que la propietaria señora **Filomena Yrma Yupanqui**, identificada con DNI N°30832846, viene conduciendo el puesto n.° 5 del comité calle Tacna desde hace 4 años"; donde el mencionado documento fue recepcionado el 31 de marzo de 2022 por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y derivado al día siguiente a la "SGAC" mediante proveído 1558 para: atención y acciones necesarias, y a su vez derivado a la "A. Legal", para: acciones necesarias.
- Carta n.°109-2022-SGAC-GSC/MPMN de 10 de mayo de 2022, el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, con el cual da respuesta a la comerciante del puesto n.° 5 señalando lo siguiente: "*(...) conforme a la Solicitud S/N (Expediente N° 2210361), correspondiente a que Solicita Cambio de Nombre, este es declarado PROCEDENTE, (...)*".
- Recibos Únicos de Mercados n.° 001405 de 19 de mayo de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 5 con DNI 30832846: **Filomena Yrma Yupanqui** con la descripción "*Renov. de autorización 2019, 2020, 2021, 2022 vta. desayunos Pto: 05 Kcos Vía Pública calle Tacna*", importe pagado de S/ 363,60, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización Temporal n.° 080-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 7 de junio de 2022, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, mediante el cual "*se extiende la presente autorización temporal a la recurrente (...) sra. Filomena Yrma Yupanqui, para la conducción del kiosco n.° 05 ubicado en la Av. Balta – Santa Fortunata, para la venta de comida*", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Aquí se advierte que, el propio sub gerente de Abastecimiento y Comercialización autorizó un cambio de titularidad del quiosco o módulo para otra persona distinta a la titular primigenia, cuando dicho procedimiento no se encuentra contemplado en la ordenanza municipal

n.° 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006, que regula el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público en la provincia de Mariscal Nieto, más aún, cuando establece lo siguiente:

“ (...)

Artículo 19°.- Condición del espacio concedido:

El Registro en la Ficha y la Credencial del Trabajador Autónomo no otorgan a este derecho de propiedad ni de posesión alguno sobre el área donde sea ubicado, (...)

(...)

Artículo 24°.- No se otorga o se anula autorizaciones y credenciales:

No se otorgará o se anulará en caso de haberse otorgado las Autorizaciones y Credenciales del vendedor ambulante, al comprobarse:

(...)

i) *El traspaso, venta o alquiler de las Autorización y/o Credencial o del área pública asignada.*

(...)”

Por lo tanto, el cambio de nombre o titularidad del espacio no puede ser asignado a otra persona a solicitud y elegido por el administrado o por decisión del servidor que otorga la autorización de funcionamiento temporal.

Igualmente, se comprueba que la propietaria del módulo o quiosco n.° 5 a la fecha de la suscripción del “*acta de reunión y acuerdos*” de 12 de mayo de 2021 no contaba con una autorización de funcionamiento temporal en trámite o vigente; siendo está gestionada y otorgada recién 7 de junio y vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

6. **Quiosco o módulo n.° 6** a cargo de la propietaria con DNI 04433196 **Rosa María Checcani Quispe**, se adjunta copia de la siguiente documentación:

- “Licencia de Funcionamiento”, en base a la “Resolución Gerencial n.° 628-2010 de 06-12-2010” con visto bueno de la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización para que efectuó la actividad Peluquería y Perfumería”, lugar de funcionamiento calle Tacna, kiosco n.° 6.
- Documento s/n de 9 de junio de 2022, donde solicitó el “cambio de rubro de negocio” a venta de alimentos; documento recepcionado el 9 de junio de 2022 por trámite documentario de la entidad, con expediente n.° 2218787.
- Recibos Únicos de Mercados n.° 001566 de 9 de junio de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 6 con DNI 04433196: **Rosa María Checcani Quispe** con la descripción “*Renov. de autorización 2019, 2020, 2021, 2022 Pto: 06 Kcos Vía Pública, Av. Balta, feria S. Fortunata, vta. Comidas*”, importe pagado de S/ 363,60, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización Temporal n.° 083-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 9 de junio de 2022, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, mediante el cual “*se extiende la presente, cambio de rubro y autorización temporal a la recurrente (...) sra. Rosa María Checcani Quispe, de peluquería a venta de comida del puesto n.° 06 (kiosco) ubicado en la Av. Balta – Santa Fortunata*”, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Advirtiéndose la misma situación, ya que la propietaria del módulo o quiosco n.° 6 a la fecha de la suscripción del “*acta de reunión y acuerdos*” de 12 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 8**) tampoco contó con una autorización de funcionamiento temporal en trámite o vigente; obteniéndola desde el 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022.

7. **Quiosco o módulo n.° 7** a cargo de la propietaria con DNI 04411078 **Máxima Velásquez Vda de Cruz**, se adjunta copia de la siguiente documentación:

- Autorización Temporal n.° 0122-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN de 13 de mayo de 2019, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Álvarez,

mediante el cual "se extiende la presente autorización temporal a la recurrente (...) sra. **Máxima Velásquez Vda de Cruz**, para la conducción del kiosco N°07 de la calle Tacna, para la venta de comida", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

- Recibos Únicos de Mercados n.° 02712 de 3 de diciembre de 2020 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 7 con DNI 04411078: **Máxima Velásquez Vda de Cruz** con la descripción "merced conductiva Pto: 07 Kcos Via Pública, calle Tacna, mes: julio a noviembre 2020", importe pagado de S/ 152,00, el recibo corresponde a la caja de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la Entidad.
- Autorización Temporal n.° 075-2020-SGAC/GSC/GM/MPMN de 16 de diciembre de 2020, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Álvarez, mediante el cual "se extiende la presente autorización temporal a la recurrente (...) sra. **Máxima Velásquez Vda de Cruz**, para la conducción del kiosco N°07 de la calle Tacna, para la venta de comida", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Recibos Únicos de Mercados n.° 003077 de 25 de enero de 2021 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 7 con DNI 04411078 de : **Máxima Velásquez Vda de Cruz** con la descripción "merced conductiva Pto: 07 Kcos Via Pública, calle Tacna, mes: diciembre 2020", importe pagado de S/ 31,00, el recibo corresponde a la caja de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la Entidad.
- Autorización Temporal n.° 014-2021-SGAC/GSC/GM/MPMN de 8 de febrero de 2021, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Álvarez, mediante el cual "se extiende la presente autorización temporal a la recurrente (...) sra. **Máxima Velásquez Vda de Cruz**, para la conducción del kiosco N°07 de la calle Tacna, para la venta de comida", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Documento s/n de 8 de marzo de 2022, mediante el cual solicita "renovación de autorización", para la conducción del kiosco n.° 07 en la calle Tacna, para la venta de comida.
- Recibos Únicos de Mercados n.° 000769 de 8 de marzo de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 7 con DNI 04411078: **Máxima Velásquez Vda de Cruz** con la descripción "merced conductiva Pto: 07 Kcos Via Pública, calle Tacna, mes: enero, febrero 2022", importe pagado de S/ 88,50, el recibo corresponde a la caja de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la Entidad.
- Recibos Únicos de Mercados n.° 000937 de 16 de marzo de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 7 con DNI 04411078: **Máxima Velásquez Vda de Cruz** con la descripción "Renov. autorización 2022, comidas Pto: 07 Kcos Via Pública, calle Tacna. Exp. 2207283", importe pagado de S/ 90,90, el recibo corresponde a la caja de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la Entidad.
- Autorización Temporal n.° 034-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 16 de marzo de 2022 suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, mediante el cual "se extiende la presente, autorizo temporal a la recurrente (...) sra. **Máxima Velásquez Vda de Cruz**, para la conducción del kiosco N°07 de la calle Tacna, en el rubro comercial de venta de comida", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Aquí, la propietaria del quiosco o módulo n.° 7 a la fecha de la suscripción del "acta de reunión y acuerdos" de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.° 8) si contaba con una autorización de funcionamiento temporal; tramitando una nueva con vigencia del 16 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2022.

8. Quiosco o módulo n.° 8 a cargo de la propietaria con DNI 40235702 Yeni Giovanna Condori Baylon, se alcanzó copia de la siguiente documentación:

- Documento s/n de 2 de junio de 2022, mediante el cual solicita "renovación de autorización de kiosko", de la calle Tacna.

- Recibos Únicos de Mercados n.° 001516 de 2 de junio de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 8 con DNI 40235702 **Yeni Condori Baylon** con la descripción "*merced conductiva, Pto: 08 Kcos Vía Pública, calle Tacna, mes: abril, mayo, junio 2022*", importe pagado de S/ 136.50, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Recibos Únicos de Mercados n.° 001549 de 7 de junio de 2022 a nombre de la propietaria del quiosco n.° 8 con DNI 40235702 **Yeni Condori Baylon** con la descripción "*Renov. autoriz. 2019, 2020,2021 y 2022, Pto: 08 Kcos Vía Pública, Av. Balta, vta comidas, feria Sta. Fortunata*", importe pagado de S/ 363.60, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la Entidad.
- Autorización Temporal n.° 079-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 7 de junio de 2022 suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, mediante el cual "*se extiende la presente, autorizo temporal a la recurrente (...) sra. Yeni Giovanna Condori Baylon, para la conducción del kiosco N°08 ubicado en la Av. Balta – Santa Fortunata para la venta de comida*", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Nuevamente se repite la situación, comprobándose que la propietaria del módulo o quiosco n.° 8 a la fecha de la suscripción del "*acta de reunión y acuerdos*" de 12 de mayo de 2021 no contaba con una autorización de funcionamiento temporal en trámite o vigente; siendo está gestionada y otorgada recién el 7 de junio y vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

9. **Quiosco o módulo n.° 9** a cargo del propietario con DNI 01326369 **Hugo Aurelio Viveros Zona**, se tiene copia de la siguiente documentación:

- Autorización Temporal n.° 0181-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN de 14 de noviembre de 2019, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Alvarez, mediante el cual "*se extiende la presente autorización temporal a la recurrente sra. Reyna Soledad Condori Baylon, para la conducción del kiosco N°09 ubicado en la calle Tacna, para la venta de comida*", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Recibos Únicos de Mercados n.° 001722 de 8 de enero de 2020 a nombre de **Reyna Condori Baylon**, descripción "*Merced conductiva Pto: 09 comité kcos. Vía Pública c. Tacna, mes: oct, nov, dic 2019*", importe pagado de S/ 90,90, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Autorización Temporal n.° 0038-2020-SGAC/GSC/GM/MPMN de 5 de marzo de 2020, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Alvarez, mediante el cual "*se extiende la presente autorización temporal a la recurrente sra. Reyna Soledad Condori Baylon, para la conducción del kiosco N°09 ubicado en la calle Tacna, para la venta de comida*", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Documento s/h de 2 de junio de 2022 suscrito por el propietario del quiosco n.° 9 con DNI 01326369 quien **Hugo Aurelio Viveros Zona** solicitó "*cambio de nombre en titularidad de conducción de puesto*" indicando que: "*(...) vengo trabajando en la conducción del puesto N° 9 en la calle Tacna desde el año 2010, a la actualidad (...)*"; además adjuntó cinco (5) declaraciones juradas suscritas por las propietarias de los quioscos contiguos con DNI n.°s 04439740, 40159370, 40845292, 04433196, 04411078 y 40235702 de María Bravo Huanca - Puesto #1, Noelia Fanny Salinas Álvarez - Puesto #3, Ynggrid Andrea Vizcarra Quintanilla - Puesto #4, Rosa Checcani Quispe - Puesto #6, Máxima Velásquez Vda de Cruz - Puesto #7 y Yeni Giovanna Condori Bailón - Puesto #8, respectivamente. El documento fue recepcionado el 3 de junio de 2022 por la gerencia de Servicios a la Ciudad y a su vez derivado a la "SGAC" con proveído 2882 para su atención y acciones necesarias y este a su vez derivado el 6 de junio de 2022 con proveído "A. Legal" para su atención y acciones necesarias.
- Recibos Únicos de Mercados n.° 001552 de 7 de junio de 2022 a nombre de la ciudadana con DNI 41724436 **Reyna Condori Baylon**, descripción "*Merced conductiva Pto: 09 kcos vía pública*

- Av. Balta feria Santa Fortunata, mes: enero a junio 2022", importe pagado de S/ 271,50, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
- Recibos Únicos de Mercados n.º 001553 de 7 de junio de 2022 a nombre de la ciudadana con DNI 41724436 **Reyna Condori Baylon**, descripción "Renov. autorización 2020, 2021 y 2022 Pto: 09 vía pública Av. Balta feria Santa Fortunata vta. Comidas", importe pagado de S/ 272,20, el recibo corresponde a la caja de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización de la entidad.
 - Autorización Temporal n.º 081-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 7 de junio de 2022, suscrito por el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Boris Herly Surco Cabana, mediante el cual "se extiende el presente cambio de nombre y autorizo temporal a favor (...) del sr. **Hugo Aurelio Viveros Zona**, para la conducción del puesto N°09 del comité calle Tacna, ahora ubicado en la Av. Balta – Santa Fortunata para la venta de comida", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
 - Declaración Jurada de 4 de abril de 2022 suscrito entre la ciudadana con DNI 41724436 **Reyna Soledad Condori Baylon**, con DNI N°41724436 y el propietario del quiosco n.º 9 con DNI 01326369, **Hugo Aurelio Viveros Zona** con DNI N° 01326369 mediante la cual señala (sic): "(...) he decidido renunciar y seder la conducción de mi puesto N° 9 ubicado en la calle Tacna, de esta ciudad de Moquegua, suscrito por Hugo Aurelio Viveros Zona (...)".

Al igual que el caso del propietario del quisco o módulo n.º 5, el titular del quiosco o módulo n.º 9, renuncia a su conducción y solicita el cambio del titular al gerente de Servicios a la Ciudad, donde este último lo deriva al sub gerente de Abastecimiento y Comercialización y lo autoriza; debiendo indicar que, este procedimiento no se encuentra contemplado en la ordenanza municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006 (apéndice n.º 4) antes citada, reiterando que su artículo 19.- establece lo siguiente: "El Registro en el Ficha y Credencial del Trabajador Autónomo no otorgan a éste derecho de propiedad ni de posesión alguno sobre el área donde sea ubicado, (...) y en el literal i) del artículo 24°, señala lo siguiente: "El traspaso, venta o alquiler de las Autorización y/o Credencial o del área pública asignada"; por lo que, en este caso tampoco debió procederse el cambio de nombre o titularidad del espacio y asignado a otra persona a solicitud y elegido por el administrado o por decisión del servidor que otorga la autorización de funcionamiento temporal.

Asimismo, se demuestra que, el propietario del módulo o quiosco n.º 9 a la fecha de la suscripción del "acta de reunión y acuerdos" de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 4) no contaba con una autorización de funcionamiento temporal en trámite o vigente; teniendo una recién con validez de 3 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

En resumen, solo cinco (5) propietarios de los quioscos o módulos acreditan el pago de merced conductiva⁸, que es el derecho que pagan estos comerciantes por el uso del espacio público y dos (2) de ellos, contaban con la respectiva autorización de funcionamiento temporal al momento de la realización del "acta de reunión y acuerdos" de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 4).

Sobre el particular, los propietarios de quioscos o módulos que acreditan el pago de la merced conductiva, son los siguientes:

CUADRO N° 1
PAGO DE MERCED CONDUCTIVA DE PROPIETARIOS DE QUIOSCOS O MÓDULOS
UBICADOS EN LA CALLE TACNA

Número de quiosco o módulo	Período que acreditan el pago merced conductiva
2	Diciembre de 2020
4	- Setiembre a diciembre de 2019

⁸ De acuerdo al "Texto Único de Servicios no exclusivos (TUSNE)", aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 0027-2021-A/MPMN de 12 de julio de 2021, y modificado e incorporación de costos (...) mediante Decreto de Alcaldía N° 048-2021-A/MPMN de 31 de diciembre de 2021, contiene el "Tarifario Municipal" del "Mercado Central" y la "Feria Santa Fortunata", en el numeral "25.- Uso de vía pública o zona regulada" establece el costo por el servicio S/.1.00" (apéndice n.º 10).

Número de quiosco o módulo	Período que acreditan el pago merced conductiva
	- julio 2020 a marzo 2021 - Abril y mayo de 2021 - Junio de 2021 a febrero de 2022 - Marzo de 2022 - Abril, mayo y junio de 2022
7	- Julio a noviembre de 2020 - Diciembre de 2020 - Enero y Febrero de 2022
8	- Abril, mayo y junio de 2022
9	- Octubre, noviembre y diciembre de 2019 - Enero a junio de 2022

Fuente: Informe n.º 952-2022-SGAC-GSC-GM/MPMN de 22 de setiembre de 2022 y acta de Entrega de documentos n.º 001-2023-OCI/MPMN-SCE de 17 de enero de 2023 (apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control

Tanto los propietarios de los quioscos o módulos incumplieron las obligaciones establecidas en la ordenanza municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006⁹, (apéndice n.º 4) ya que no acreditan el pago continuo de la tasa de merced conductiva durante los períodos 2019, 2020 y 2021, lo cual es causal de anulación de la autorización de funcionamiento temporal, tal como lo establece el literal c) del artículo 43º.- De la reversión, de la citada "ordenanza que regula el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público en la provincia de Mariscal Nieto", que expresa lo siguiente "La Municipalidad revertirá el espacio o área pública que ocupa el Trabajador Autónomo con o sin quiosco o módulo por las causales siguientes: (...) i) No pagar los derechos por el uso del espacio o área pública, por noventa (90) días a más"; por lo que bajo esta condición, todos los propietarios de los quioscos o módulos antes descritos, debió aplicarse la reversión de la citadas autorizaciones, demostrándose que el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, Willy Rolando Linares Álvarez incumplió sus funciones¹⁰ establecidas en el ROF y MOF al no cautelar este aspecto al presentarse estas circunstancias en su debida oportunidad, no velar con el cumplimiento de la citada ordenanza, no supervisar los servicios que ofrecían y no ejercer el principio de autoridad..

Asimismo, sobre los nueve (9) propietarios de los quioscos o módulos de los cuales solo dos (2) contaban con autorización la respectiva autorización de funcionamiento temporal al momento de la realización del "acta de reunión y acuerdos" el 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 8) estos procedieron luego de la suscripción del acta a gestionar en el 2021 y 2022 sus nuevas autorizaciones; sin embargo, bajo dicha condición de no contar con estas autorizaciones de funcionamiento temporal vigente al 12 de mayo de 2021, estas personas no se encontraban autorizadas para ejercer el comercio o prestar servicios ambulatorios en áreas de uso público, por consiguiente, no deberían contar en su oportunidad con quioscos.

Además, al no haber validado el estado situacional de los pagos de la "merced conductiva" y de las "autorizaciones de funcionamiento temporal" de estos comerciantes, Willy Rolando Linares Álvarez,

⁹ Literal a) y f) del artículo 23º de la Ordenanza Municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ: "Constituye obligación de los trabajadores Autónomos: a) Contar con Autorización de Funcionamiento Temporal y renovar dicha Autorización en el periodo correspondiente, (...); (...) f) Pagar puntualmente los derechos por el uso de la vía pública".

¹⁰ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.

* **Artículo 93º.-** Son funciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización

(...)

Función Administrativa y Ejecutora:

(...)

18. Tramitar y calificar el otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos y certificaciones; así como, en lo que respecta a las acciones de fiscalización e imposición de sanciones en el ámbito de su competencia, remitiendo lo actuado a la Gerencia para su formalización.

(...)

21. Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia".

sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, incumplió sus funciones establecidas en el ROF y MOF¹¹, al no cautelar este aspecto y contrario a ello, firmó esta acta en mención, generando de esta manera, obligaciones con personas naturales que no podían ejercer el comercio ambulatorio, ofreciéndoles con este acto, compromisos con la reubicación y un espacio en la Av. Balta, todo ello, financiado con recursos de la Entidad, tal como se describe más adelante.

En tanto, sobre los siete (7) propietarios que no contaban con la respectiva autorización temporal de funcionamiento y que suscribieron el acta de reunión y acuerdos de 12 de mayo de 2021, demuestra que Willy Rolando Linares Álvarez, sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, tampoco cumplió con sus funciones establecidas en el MOF¹² y ROF¹³, al fiscalizar el otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos, sin que vele el correcto cumplimiento de la ordenanza municipal y no haya ejercido el principio de autoridad.

A pesar de las situaciones antes descritas que favorecieron a los nueve (9) propietarios de los quioscos o módulos, cuya actividad comercial es el expendio de alimentos, Willy Rolando Linares Álvarez, sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, no informó sobre el compromiso asumido de reubicar a los comerciantes ante el alcalde o al concejo municipal, puesto que, de la **revisión y lectura a los acuerdos de sesión de consejo municipal realizadas en el periodo 2021**, no se evidencia que haya expuesto un pedido y/u orden del día sobre la aprobación de la mencionada reubicación de los puestos de venta ubicados en la calle Tacna, tal como lo confirma el citado sub gerente en el acta de entrevista n.º 001-2022-OCI/MPMN-KCT de 22 de setiembre de 2022, (apéndice n.º 12) expresando que "no necesita de una sesión de consejo es parte de las funciones de la subgerencia de comercialización está dentro de sus funciones, reubicar, reordenar todo lo que se refiere a la administración (...)", inobservando de esta manera el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 que señala lo siguiente:

" Los acuerdos son decisiones, que toma el conceso, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Siendo también inobservado el numeral 11 de la parte III. Funciones Específicas de la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización del MOF, ya que debió dar cuenta de estos actuados a las unidades orgánicas jerárquicamente superior de la mencionada sub gerencia.

Luego, a más de un (1) año de haber suscrito el "acta de reunión y acuerdos" el 12 de mayo de 2021, (apéndice n.º 4) Willy Rolando Linares Alvares, ahora como gerente de Servicios a la Ciudad, emite

¹¹ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (MOF) 2009, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 00379-2009-A/MPMN de 8 de abril de 2009.

"Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización

(...)

III. Funciones Específicas

1. Planear, organizar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar acciones que permitan mejorar la administración y los servicios de los mercados, anexos y ferias.

(...)

7. Ejercer el principio de autoridad con criterio de justicia, equidad y oportunidad a la solución de los problemas.

(...)

9. Efectuar notificaciones a contribuyentes que se encuentran en estado de morosidad a fin de incrementar los ingresos de la Institución.

10. Aplicar las normas con justicia cuidando la imagen de la Institución.

11. Dar cuenta a la superioridad de lo actuado en forma mensual, trimestral, semestral y anual.

(...)"

¹² Números 1, 7, 9 10 y 11 de la parte III. Funciones específicas de la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (MOF) 2009, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 00379-2009-A/MPMN de 8 de abril de 2009.

¹³ Números 18 y 21 del artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.

el informe n.º 566-2022-SGAC-GSC-GM/MPMN de 8 de junio de 2022¹⁴, (apéndice n.º 13) donde manifiesta textualmente que los señores comerciantes del "Comité de la calle Tacna (...) se encuentra (...) obstaculizando el Libre tránsito de los Transeúntes y tienen Derechos ganados desde años anteriores, y que cuentan con Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Temporales", siendo esto incorrecto en lo referido a "derechos ganados", debido a que el área donde se encontraban ubicados los nueve (9) puestos de venta, es una vía pública¹⁵, en este caso la vereda y berma de la segunda cuadra de la calle Tacna, que es para uso de los transeúntes, es decir, de la población, y por lo tanto los propietarios de los quioscos no pueden adquirir derechos de posesión o comercio permanente en determinada zona, tal como lo establece en la ordenanza municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006 (apéndice n.º 4) en su artículo 3º, señala lo siguiente:

"Las Autorizaciones que se otorguen para aprovechar las áreas públicas, mediante comercio o prestación de servicios ambulatorios, no crea sobre éstas a favor del solicitante derecho alguno, salvo la Autorización de Funcionamiento Temporal motivo del permiso, la cual es revocable con sujeción al debido proceso en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre y seguro tránsito vehicular y peatonal," (el resaltado es nuestro).

Siendo esto, reiterado en el mismo artículo 5º, que en su literal i) de la citada ordenanza municipal, expresa lo siguiente: "Son espacios de bienes de uso público, las avenidas, jirones, calles (...) son intangible y solo por excepción (...) podrá otorgar Autorización para el comercio (...)", y en su literal j) expresa además lo siguiente: "(...) por un tiempo máximo de un (01) año, que no crea ningún derecho (Propiedad o posesión) para quien la obtiene, tanto en la ubicación concedida (...) pudiendo ser modificada por razones de interés público, remodelación de área u otras circunstancias justificadas".

Por tanto, sin haber considerado el cumplimiento de la ordenanza municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006, el sub gerente de Abastecimiento y Comercialización suscribió el acta de reunión y acuerdos de 12 de mayo de 2021, debiendo haber cautelado previamente que los propietarios de los ambientes o quioscos instalados en la calle Tacna también cumplan con dicha ordenanza que regulaba las formalidades para otorgarles la condición de comerciantes de bienes o servicios y que se encuentren cumpliendo con sus obligaciones para el uso de vías públicas.

B) SE GESTIONÓ UNA IOARR PARA LIBERAR ESPACIOS OCUPADOS POR AMBIENTES DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y SE HABILITE UNA ESTRUCTURA NUEVA PARA INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD PRIVADA, DEMOSTRANDOSE QUE LOS ELEMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, REUBICACIÓN Y ALCANCES PARA ESTE PROYECTO, NO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA QUE LO REGULA, LO CUAL NO FUE OBSERVADO POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD

Inicialmente, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en adelante "la Entidad" respecto la inversión de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, en adelante "IOARR" denominada "Reubicación de Ambiente de Preparación y Expendio de Alimentos; en el (la) de la calle Tacna (zona monumental de la ciudad de Moquegua) distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua" tuvo como finalidad lo siguiente:

" A. Comprobar si la IOARR: "Reubicación de Ambiente de Preparación y Expendio de Alimentos; en el (la) de la calle Tacna (zona monumental de la ciudad de Moquegua) distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", sustenta y/o motiva la necesidad para ser considerado como una IOARR según la disposición interna y normativa técnico legal vigente".

¹⁴ Documento recepcionado el 13 de junio de 2022 por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y mediante proveído s/n de 14 de junio de 2022, se pasa a proyectos para su atención e informar

¹⁵ En el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en el capítulo II, Definiciones, artículo 2º señala "Vía Pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones".

Es así que, de la revisión al banco de inversiones, se observó el formato n.° 07-A del Proyecto de Inversión donde se advierte que el 2 de marzo de 2020, la Entidad declaró viable el proyecto denominado "Mejoramiento Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CUI n.° 2475275 en adelante "proyecto de inversión"¹⁶ estableciéndose que se iban a construir pistas con adoquinado de concreto y veredas de concreto, donde sus etapas señalaban en qué calles iban a efectuarse estos trabajos, tal como se señala a continuación:

" (...)

Etapa I: Calles Lima, Moquegua, Piura (tramo Moquegua – Piura) y calle Cajamarca (tramo Moquegua – Piura).

" (...)

Etapa II: Calles Piura, Libertad, Ancash, Tacna, Arequipa, Callao, Tarapacá, Amazonas, prologación calle Cajamarca, Loreto, Huánuco, Puno.

" (...)

Etapa III: Calles Ayacucho, Junín, Cuzco, prolonación Cuzco y calle Ilo

" (...)"

Advirtiéndose que las veredas de la calle Tacna tenían previsto ser reemplazadas por nuevo concreto; sin embargo, en el informe n.° 016-2020-MFCH-SEI-GIP/GM/MPMN de 17 de junio de 2020¹⁷ (apéndice n.° 14) elaborado por María Jesusa Flores Chui¹⁸, responsable de la Unidad Formuladora, amplía las calles de la etapa I donde se efectuará la construcción de pistas con adoquinado de concreto y veredas de concreto, quedando de la siguiente forma:

" (...)

Etapa I: Calles Lima y Moquegua (tramo calles Piura - Cajamarca), Calles Piura y Cajamarca (tramo calles Lima – Moquegua) Calle Ancash (tramo calles Moquegua – Lima) Calle Tacna (tramo calles Moquegua – Av. Balta).

" (...)"

Revelándose que se agregó las cuadras 1 y 2 de la calle Tacna, las que se encuentran entre la calle Moquegua a la Av. Balta, cuando dicha calle ya se encontraba en la etapa II del citado proyecto de inversión.

Posteriormente, con resolución de gerencia municipal n.° 120-2020-GM/A/MPMN de 22 de junio de 2020 (apéndice n.° 5) se aprobó el expediente técnico de la primera etapa del citado proyecto de inversión por de S/ 3 865 405,46¹⁹ con un plazo de ejecución total de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa; en dicho expediente técnico, reitera en la parte 01.03.0 Ubicación del capítulo I Memoria Descriptiva, que se deben realizar trabajos en la calle Tacna, consignándose lo siguiente: "(...) 01.03.0 UBICACIÓN: (...) Las calles comprendidas son Calle Lima, Calle Moquegua, Calle Cajamarca, Calle Ancash (Intersección de calle Moquegua y Calle Lima), Calle Tacna (Intersección de calle Moquegua y Av. Balta) y calle Piura (...) Vías de Comunicación intervenidas en el Proyecto de Inversión, primera Etapa: (...) Calle Tacna (Entre Calle Moquegua y Av. Balta) (...)" y que es replicado en



¹⁶ Según formato n.° 07-A se registró el 29 de diciembre de 2019.

Dirigido a la subgerente de Estudios de Inversión, Paola Jovanna Linares Ríos, recepcionado el 17 de junio de 2020.

El 17 de junio de 2020 se registró el formato n.° 08-A denominado "registros en la fase de ejecución en el banco de inversiones", donde se agregó el informe n.° 16-2020-MFCH-SEI-GIP/GM/MPMN de 17 de junio de 2020 emitido por María Jesusa Flores Chui dirigido a Paola Jovanna Linares Ríos, sub gerente de Estudios de Inversión, adjuntando a su vez el informe de evaluación de consistencia n.° 001-2020-MFCH-SEI-GIP/GM/MPMN emitido por María Jesusa Flores Chui

¹⁹ ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

DESCRIPCIÓN	TOTAL, S/
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	65 547,12
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	3 865 405,46
TOTAL, DE PRESUPUESTO DE OBRA	3 930 952,58

la memoria descriptiva de Arquitectura del expediente técnico, en su numeral 4, propuesta de intervención, donde considera a la calle Tacna de la siguiente forma:

" (...)
4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
(...)
4.5 Calle Tacna

En la Calle Tacna se ha mantenido el nivel actual de calzada y veredas, reemplazando el material actual de asfalto y concreto por adoquinado.

Presenta 02 tramos:

- Tramo 01, entre calles Moquegua y Lima
 - Tramo 02, entre calle Lima y Avenida Balta.
- (...)"

Al respecto, de la revisión a las hojas de sustento de metrado del expediente técnico del proyecto de inversión se observó que el metrado de las partidas pertenecientes al ítem 03 denominado: *Mejoramiento de tránsito peatonal*, no contempló el metrado de los trabajos a ejecutar para las veredas de la calle Tacna; sin embargo, en el ítem 04 *Mejoramiento de Tránsito vehicular* si se consideró partidas con metrado que correspondiente para trabajos a ejecutar en la calle Tacna; es decir, según los metrados a ejecutar en el expediente técnico en la calle Tacna, solo se revela que se debían realizar trabajos en la zona de tránsito vehicular.

Debiendo precisar que a la fecha de aprobación del expediente técnico (22 de junio de 2020), la calle Tacna cerca a la Av. Balta, la vereda se encontraba ocupada por quioscos o módulos a cargo de personas que expendían alimentos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N.º 3
VEREDAS OCUPADAS POR AMBIENTES A CARGO DE PERSONAS QUE ELABORABAN ALIMENTOS EN LA CALLE TACNA (CUADRA 1) CERCA A LA AV. BALTA



Fuente: Google maps (https://www.google.com/maps/@-17.1922964,70.9349586,3a,51.3y,336.6h,89.18t/data=!3m6!1e1!3m4!1sRRVjBUWrzFV-wB8MhGV_mgl!2e0!7i13312!8i6656).
Fecha de visualización: 9 de febrero de 2023.



Esta obstrucción de la vereda se mantenía aun cuando se suscribió el acta de entrega del terreno para la ejecución del proyecto de inversión el 20 de agosto de 2020, dándose inicio el 21 de agosto de 2020²⁰ (apéndice n.º 15); no obstante, la ejecución del proyecto de inversión se vio afectada al llegar a ejecutar partidas en la primera cuadra de la calle Tacna (entre la calle Lima y la Av. Balta), el mismo que es advertido en el informe mensual del mes de febrero de 2021, donde adjuntó el informe n.º 150-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de 15 de junio de 2021²¹, (apéndice n.º 16) emitido por la residente de obra, señalando lo siguiente:

" (...) informar a su despacho sobre inconvenientes que se tiene en la calle Tacna (...)

Con el fin de continuar con la ejecución de las metas programadas del proyecto, se tiene inconvenientes en la intervención de la calle Tacna entre las calles Lima y Balta, ya que en dicha área se encuentran puestos de venta de comida rápida las cuales ocupan parte de la vereda, se realizó las coordinaciones respectivas con los propietarios de dichos puestos, y a la vez se pudo verificar que cuentan con licencia temporal de funcionamiento, ellos indican que realizaron coordinaciones con área de servicios a la ciudad de la Municipalidad Provincial, para ser reubicados pero a la fecha no tienen respuesta alguna y debido a ese inconveniente se niegan a desocupar el área. (...)"

Es decir, que al momento de proceder a la ejecución de trabajos en la primera cuadra de la calle Tacna (cerca de la Av. Balta), estos se detuvieron debido a que los propietarios de los quioscos o módulos que expendían alimentos tenían licencia temporal de funcionamiento y ante la falta de respuesta de la Entidad del pedido efectuados por ellos para ser reubicados, se negaron a desocupar la vereda.

Luego, pasado cincuenta y ocho (58) días después que el residente de obra informó que no podía intervenir la primera cuadra de la calle Tacna, emitió el informe n.º 308-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN el 12 de agosto de 2021²² (apéndice n.º 17) exigiendo lo siguiente:

" (...)

Análisis

(...)

Hasta la fecha al no contar con la información solicitada, los trabajos en esta zona se están viendo afectados, retrasándose su culminación y quedando inconclusa en esta zona.

Conclusiones

(...)

De no contar con esta información se procederá a efectuar los deductivos correspondientes a los metrados del expediente técnico, escapando esto de la responsabilidad de la residencia de obra"

También, en el informe n.º 310-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de 15 de junio de 2021²³, (apéndice n.º 6) emitido por la residente de obra, Maribel Patricia Vela Delgado y dirigido a la sub gerente de Obras Públicas, en el cual solicitó pronunciamiento del proyectista, cuyo argumento fue el siguiente:

" ANÁLISIS

- Se realizó las coordinaciones respectivas con los propietarios de dichos puestos, y a la vez se pudo verificar que cuentan con licencia temporal de funcionamiento, ellos indican que realizaron coordinaciones con el área de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial, para ser reubicados, pero a la fecha no tienen respuesta alguna y debido a ese inconveniente se niegan a desocupar el área.

- (...)



²⁰ Culminando el 21 de agosto de 2022.

²¹ Dirigido a la ingeniera Yanet Cuayla Alejo, sub Gerente de Obras Públicas.

²² Dirigido a la ingeniera Yanet Cuayla Alejo, sub gerente de Obras Públicas.

²³ Recepcionado el 12 de agosto por la Sub Gerencia de Obras Públicas y en la misma fecha mediante proveído n.º 6849 derivado a "G.I./P/ G.A -SG Estudios" para su atención.

- El expediente técnico, no ha contemplado partidas de retiro de quioscos o actividades similares para ejecutar los trabajos que se han plasmado en estas áreas, tales como veredas y bermas.

CONCLUSIONES

- Es necesario contar con el PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA, en donde indique las consideraciones que tuvo al proyectar el expediente técnico sobre estas áreas y las posibles soluciones (...) de proseguir de esta forma estas áreas deberán ser sometidas a los deductivos del caso.

Por tanto, se solicita derivar el presentar a la Sub Gerencia de Estudios para el pronunciamiento respectivo. (...)"

En atención a dicha situación, Paola Jovanna Linares Ríos, sub gerente de Estudios de Inversión, designó a Jesusa María Flores Chui²⁴ como responsable de la elaboración y registro de la inversión por liberación de interferencias asociados al proyecto denominado: "Mejoramiento Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CUI 2475275; asimismo, la citada sub gerente de Estudios de Inversión designó a un responsable de la parte técnica de inversión por liberación de interferencias asociados al citado proyecto de inversión²⁵.

De otra parte, Franko Jesús Vargas Salas, gerente de Servicios a la Ciudad, elaboró el informe n.º 0871-2021-SAGC/GM/MPMN de 27 de agosto de 2021 (apéndice n.º 7) dirigido a Willy Rolando Linares Álvarez, sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, en atención al "acta de reunión y acuerdos" de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 4) en la cual se establecieron condiciones para la reubicación de comerciantes de la calle Tacna (primera cuadra), manifestando lo siguiente:

" (...)

II. ANÁLISIS

(...) el 12 de mayo de 2021, esta Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización y el Asesor de Alcaldía de la MPMN, se llevó a cabo una reunión con los señores del Comité de la Calle Tacna, con la finalidad de liberar las zonas de tránsito peatonal y vehicular de la primera cuadra de la calle Tacna, (...) acuerdos:

(...)

1. Que están de acuerdo con la reubicación a la feria carrillo parte frontal de la avenida balta.
2. El traslado se realizará una vez hecha la plataforma mientras tanto podrán seguir trabajando en su zona habitual.
3. La municipalidad provincial mariscal nieto dará las facilidades para el traslado de los kioscos a la feria carrillo parte frontal de la avenida balta, así como el seguimiento para la instalación de agua, desagüe y luz, trámite que será personalizado ante las entidades correspondientes. (...)

(...)

De esta manera, es importante poder articular con el Área Especializada de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin que puedan formular la respectiva ficha y poder atender los compromisos asumidos frente a la reubicación indicada. Debiéndose remitir el presente a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que por medio de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, puedan realizar las acciones necesarias. Toda vez que esta Sub Gerencia, no cuenta con los técnicos necesarios para tal caso. Esto con el compromiso de brindar el apoyo necesario de acuerdo a nuestras competencias.

III CONCLUSIONES

(...) Esta Sub Gerencia, no cuenta con las capacidades ni técnicos necesarios para poder formular los estudios necesarios para la intervención propuesta. Por lo que corresponde a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la GIP-MPMN, poder realizar la ficha técnica respectiva, para lograr el cumplimiento de los acuerdos arribados.

IV RECOMENDACIÓN

(...) Remitir el presente informe, a la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, a fin de que puedan disponer las acciones necesarias. (...)"

²⁴ Mediante memorándum n.º 231-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 25 de agosto de 2021, Memorándum n.º 047-2022-SEI/GIP/GM/MPMN de 22 de febrero de 2022, Record Laboral del trabajador desde febrero 2021 a setiembre 2022 y comprobante de pago n.º 22224 de 27 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 28)

²⁵ Designado mediante memorándum n.º 232-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 25 de agosto de 2021.

Seguidamente; en la misma fecha, la Gerencia de Servicios a la Ciudad derivó con proveído n.º 4836 el informe n.º 0871-2021-SAGC/GM/MPMN a la Gerencia de Infraestructura Pública, siendo recibido por dicha gerencia el mismo 27 de agosto de 2021, del mismo modo, fue derivado a la sub gerencia de Estudios de Inversión también el 27 de agosto de 2021.

Es desde aquí que, se comienza a gestar la inversión de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, en adelante "IOARR" denominada "Reubicación de Ambiente de Preparación y Expendio de Alimentos; en el (Ia) de la calle Tacna (zona monumental de la ciudad de Moquegua) distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", cuya evaluación se encuentra contenida en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-MPMN-SCE-NMHG de 10 de febrero de 2023, formulada por la especialista de la comisión de control.

Revelándose así, la emisión del formato n.º 5-B (apéndice n.º 18) denominado "registro agregado de ideas de IOARR", que en su numeral 4. Unidad Formuladora²⁶ se indicó como responsable de la Unidad Formuladora (UF) a Jesusa María Flores Chui, siendo este formato suscrito por dicha profesional; describiendo además, en el numeral 8. Descripción Agregada de las IOARR del mencionado formato, que el tipo de IOARR es "ampliación marginal – liberación de interferencias" consignando un costo referencial de la inversión de S/ 120 000,00.

Ese mismo día, 27 de agosto de 2021, Jesusa María Flores Chui, responsable de la Unidad Formuladora, con informe n.º 234-2021-MFCH-UF-SEI/GIP/GM/MPMN (apéndice n.º 19) informó a Paola Jovanna Linares Ríos, sub gerente de Estudios de Inversión²⁷, que realizó el registro y aprobación en el sistema informático Banco de Inversiones de la IOARR²⁸, adjuntando como prueba el formato n.º 07-C.

A partir de la información consignada en el "registro de inversiones IOARR" se procedió a su evaluación a cargo de la especialista de la comisión de control, emitiendo su informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-

²⁶ Según Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF de 10 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 179-2020-EF de 7 de julio de 2020, señala lo siguiente:

" **CAPÍTULO II**

ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 12. De las UF

"2 Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el Proyecto de Inversión y las formas de financiamiento.

3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...)

6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. (...)"

²⁷ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019:

" (...)

07.5.1 SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN (SEI)

Artículo 122° La Subgerencia de Estudios de Inversión es una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, encargada de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión en concordancia a los establecido en el decreto legislativo n.º 1252, decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y decreto supero n.º 027-2017-EF, se aprueba el reglamento legislativo n.º 1252.

El subgerente de estudios de inversión es responsable legal y administrativamente por los actos que ejecuta en el ejercicio de sus funciones.

Depende funcional, administrativamente y jerárquicamente de Gerencia de infraestructura Pública.

(...)

8. Aprobar las inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación.

(...)

11. Registrar en el banco de inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...)

13. Elaborar expedientes técnicos y/o proyectos de competencia del gobierno local. (...)"

²⁸ IOARR denominado "Reubicación de Ambiente de Preparación y Expendio de Alimentos; en el (Ia) de la calle Tacna (zona monumental de la ciudad de Moquegua) distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua".

MPMN-SCE-NMHG de 10 de febrero de 2023 (apéndice n.º 20) efectuando un análisis del contenido del ítem D denominado "Registro de IOARR: Ampliación Marginal – Liberación de Interferencias" e ítem C "Conclusiones", del expediente de registro de inversiones de la IOARR, advirtiéndose que en la parte del marco normativo, solo considera parte del concepto la "liberación de interferencias", sin que recoja y lo vincule con la descripción de "redes de servicios públicos", señalado en el literal d) del numeral 7, del artículo 3. Definiciones del reglamento del decreto legislativo n.º 1252, decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado con decreto supremo n.º 284-2018-EF y modificado por los decretos supremos n.º 179-2020-EF y 231-2022-EF.

De igual forma, en la parte de análisis del registro del IOARR, esta se justifica en la liberación de interferencias vinculada con la brecha "servicio de movilidad urbana a través de pistas y veredas" y que cumple además con una condición para su elaboración, que es la existencia de certidumbre de la localización de los trazos que se pretende ejecutar, permitiendo así ejecutar los trabajos en una de las veredas de la calle Tacna (tramo entre la calle Lima y la Av. Balta) contemplado en el proyecto de inversión relacionado con la transitabilidad en la zona monumental, ya que en esta zona existen nueve (9) quioscos o módulos que expenden alimentos y que serían reubicados en el frontis de la feria Santa Fortunata²⁹ y que fue acordado el 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 8) entre los propietarios de estos quioscos y Willy Rolando Linares Álvarez, sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, permitiendo así, liberar la calle de obstáculos y cumplir con las metas del proyecto de inversión.

De la justificación propuesta en el registro del IOARR, debe precisarse que, este no corresponde al tipo de Inversiones de Ampliación Marginal para la Liberación de Interferencias, esto, según los "Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR", aprobado con resolución directoral n.º 004-2019-EF/63.01, que establece en el numeral 2.2.4 Inversiones de Ampliación Marginal los alcances de la liberación de interferencia y las condiciones que debe cumplir este IOARR y este caso, no sería aplicable.

Ello porque la reubicación de ambiente de preparación y expendio de alimentos llamados "quioscos", no se enmarca en la intervención orientadas a la eliminación y/o reubicación de servicios públicos, como redes de conexión de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros y por tanto, no forman parte de las "unidades productoras" (UP); además, una de las condiciones que debe cumplir la IOARR es que se debe realizarse en el marco de un proyecto de inversión en formulación y evaluación, y el proyecto de inversión de transitabilidad de la zona monumental (al cual lo vinculan) se encontraba en ejecución con un avance físico de 98,38% al momento de registro del IOARR; asimismo, otra condición es que se cuente con el informe técnico del operador del servicio asociado al objeto de interferencia, y para este caso, no se acredita dicho documento; siendo estos aspectos también evaluados en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-MPMN-SCE-NMHG de 10 de febrero de 2023 (apéndice n.º 20) de la especialista de la comisión de control.

Confirmándose así, que la IOARR carecía de sustento para un registro del tipo de inversión marginal por "liberación de interferencias", no configurándose una inversión orientada a la eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos, que faciliten la futura ejecución de algún Proyecto de Inversión en proceso de formulación y evaluación, en vista que, el proyecto de inversión para la transitabilidad en la zona monumental se encontraba en ejecución en agosto de 2021; debiendo resaltarse, que los ambientes de preparación de alimentos no son parte de la infraestructura y administración de la entidad o de los operadores que ofrecen servicios públicos, por lo que el traslado que ofrece el IOARR solo permitiría trasladar bienes ajenos a la Entidad que beneficiaría a un grupo de nueve (9) comerciantes dedicados a la actividad comercial privada.

²⁹ Denominada también "feria Carrillo" (cuadra 6 de la Av. Balta).

Luego, por encargo de la sub Gerente de Estudios e Inversiones, Paola Jovanna Linares Ríos³⁰, se elaboró el expediente de registro de la IOARR, y el mismo 27 de agosto de 2021 se aprobó y se registró el formato 07-C³¹ (apéndice n.º19) de la IOARR denominada "Reubicación de Ambiente de Preparación y Expendio de Alimentos; en el (la) de la calle Tacna (zona monumental de la ciudad de Moquegua) distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", con código CUI n.º 252736, en el aplicativo del banco de inversiones (<http://ofi5.mef.gob.pe/invierte#!/login>) del ministerio de economía y finanzas³², donde, en el literal c.2 Tipo de inversión, de la parte C. Datos Generales, del citado formato, se registró los siguientes datos:

" Tipo de IOARR: Ampliación Marginal – Liberación de Interferencias.
Naturaleza: Reubicación.
Tipo de bien: Infraestructura.
Activo: Ambiente de preparación y expendio de alimentos"

Asimismo, dicho formato advierte que si el monto total de la inversión supera las 75 UIT (unidades impositivas tributarias³³), el sistema exige el ingreso de datos adicionales; no obstante, para la IOARR materia de análisis, se registró el monto de S/ 230 489,08 (aproximadamente 52 UIT).

³⁰ Designado con Resolución de Alcaldía N°045-2020-A/MPMN de 08/01/2020, se ratifica con Resolución de Alcaldía N°060-2021-A/MPMN de 02/02/2021, se da por concluida Resolución de Alcaldía N°611-2021-A/MPMN de 31/12/2021. Se designa con Resolución de Alcaldía N°030-2022-A/MPMN de 04/01/2021, se da por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022 y se designa Resolución de Alcaldía N°0876-2022-A/MPMN de 01/12/2022. (Apéndice n.º31)

³¹ En el formato 07-C se encuentra anexado el presupuesto firmado por Jhon Michael Apaza Mamani, que forma parte del expediente del registro de la IOARR, que, entre otros, son sellados y firmados por este, cuyo contenido contaba con memoria descriptiva, presupuesto y costos, cronograma, metrados, planos, instalaciones eléctricas y anexos; determinando en el capítulo I de la memoria descriptiva, los siguiente:

" (...)

1.3 Objetivos Generales

El objetivo general es el desmontaje, traslado y adecuación de los puestos de comida ubicados en la calle Tacna.

(...)

1.6 Beneficiarios

La población beneficiaria directa en la zona de intervención, está dada por los comerciantes de los (09) puestos de comida ubicados en la calle Tacna. (...)

1.9 CONCLUSIONES

- La necesidad requerida según los antecedentes expuestos permiten generar una inversión que desarrolle actividades liberación y reubicación de interferencias (...)"

³² Directiva para la formulación y evaluación en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones n.º 002-2017-EF/63.01, aprobada por resolución directoral n.º 004-2017-EF/63.01, publicada el 12 de setiembre de 2017:

" (...)

Artículo 13.- Registro de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación

13.1 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación a que se refiere el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, mediante el Formato N° 02: Registro de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación.

13.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna de las inversiones a que se refiere el presente artículo, requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso deben formular el proyecto de inversión respectivo.

13.3 La UF, bajo responsabilidad, no podrá registrar como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente ni fraccionar proyectos de inversión. Asimismo, no podrá registrar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, para servicios o infraestructuras que hayan sido objeto de dichas inversiones, en un periodo de tres (03) años contados desde que se culminó la ejecución.

CAPÍTULO IV

REGISTROS EN EL BANCO DE INVERSIONES

Artículo 14.- Registros en el Banco de Inversiones

Además de los registros que se señalan en la presente Directiva, deben realizarse los registros siguientes:

14.1 La DGPMI establecerá códigos de acceso al Banco de Inversiones y las habilitaciones respectivas para el ingreso de la información y el registro de los formatos establecidos en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Directiva.

14.2 En ningún caso deberá registrarse nuevamente una misma inversión. Si la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de inversiones públicas duplicadas bajo su ámbito institucional, desactivará aquella que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si las inversiones públicas duplicadas han sido formuladas por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordinará la desactivación de la inversión pública menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto.

14.3 Para el registro de la UEI de las inversiones públicas, al momento de registrar dichas inversiones en el Banco de Inversiones, la UF deberá tener en cuenta si 12 aquella tiene la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para la ejecución de las inversiones públicas.

14.4 La DGPMI realizará las habilitaciones respectivas en el Banco de Inversiones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

³³ En el 2021 la UIT fue de S/ 4 400,00.

También, del formato 7-C (apéndice n.º 19) del numeral 5 Recursos Determinados, se tiene como responsable de la Unidad Formuladora a Jesusa María Flores Chui, lográndose descargar del mismo formato³⁴ dos (2) archivos en formatos pdf³⁵ denominados "Estructura preliminar de costos" que se encuentra suscrito por Jhon Michael Apaza Mamani y "formato de inversiones firmado", visado por Jesusa María Flores Chui, quien se identificó como la responsable de la Unidad Formuladora.

Sobre el particular, según los "Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR", aprobado con resolución directoral n.º 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de septiembre de 2019, establece en el numeral 2.2.4 Inversiones de Ampliación Marginal los conceptos en que se enmarcan la "liberación de interferencias", "reubicación" y "condiciones", tal como sigue:

A. Alcances

Una liberación de interferencias se enmarca sobre la intervención en redes de conexión de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros; en la medida que contribuye con la ejecución de un proyecto de inversión.³⁶

La intervención debe realizarse en el marco de un proyecto de inversión en formulación y evaluación. Su correcta identificación aporta en la reducción de tiempos y costos de ejecución de un proyecto de inversión. La Liberación de Interferencias (LI) se enfoca en facilitar la ejecución futura de un proyecto de inversión — para el cierre de la(s) brecha(s) identificada(s) y priorizada(s) en el PMI—, donde el trazo actual o potencial, sobre el que se constituye el planteamiento técnico de un proyecto de inversión, está sujeto a la reubicación de interferencias.

B. Aplicación de "Reubicación"

En la identificación de una IOARR de Liberación de interferencias, el término de "reubicación" se puede entender como el cambio de localización de activos de otras UP que interfieren en la instalación de las metas físicas de un proyecto de inversión sobre un trazo definido. Dichos activos pueden formar parte de la propiedad y administración de los operadores de la prestación del servicio de agua potable, desagüe, electricidad, entre otros.

C. Condiciones

Para identificar una LI, se debe satisfacer lo siguiente:

- a. La LI solo puede planificarse y realizarse, cuando existe certidumbre de la localización de los trazos sobre los cuales se pretende ejecutar la citada IOARR. La información requerida para tal fin, se deriva del diseño preliminar del proyecto de inversión en la fase de Formulación y Evaluación.*
- (...)*
- c. La LI debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas aprobadas y normatividad aplicables para la construcción y ampliación de infraestructura pública.*
- d. El costo de la presente IOARR se sustenta a partir del dimensionamiento de los procesos de reubicación y/o eliminación de interferencias en los trazos materia de la intervención, respaldado por un informe técnico. Dicho informe recogerá información proveniente del estudio de preinversión o ficha técnica y del operador del servicio asociado a los activos objeto de interferencia, según corresponda.*

³⁴ La dirección electrónica donde se ubica el formato: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/137661>.

³⁵ Portable Document Format: PDF; ideado por Adobe, el cual es un formato de documentos portátiles.

³⁶ Concordante con el literal d) del numeral 7, del artículo 3. Definiciones del reglamento del decreto legislativo n.º 1252, decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado con decreto supremo n.º 284-2018-EF y modificado por los decretos supremos n.ºs 179-2020-EF 231-2022-EF, que señala lo siguiente:

(...)

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

(...)

7. Inversiones de ampliación marginal: Comprende las inversiones siguientes:

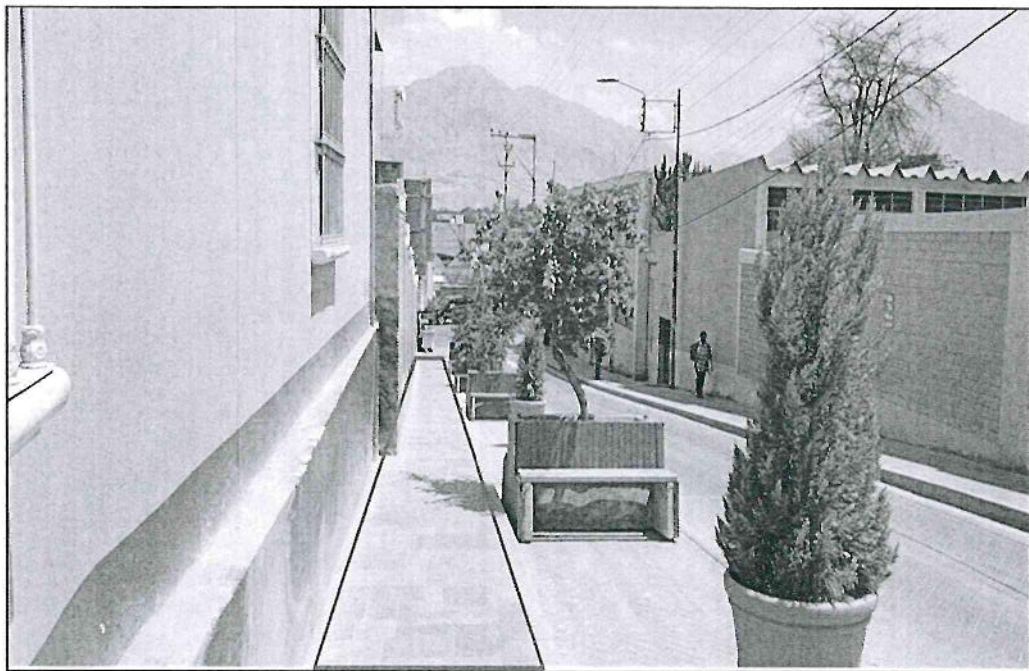
(...)

d. Inversiones de ampliación marginal por liberación de interferencias: Son inversiones orientadas a la eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos (como sistemas de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros), que faciliten la futura ejecución de un proyecto de inversión en proceso de formulación y evaluación o en el marco de lo previsto en un contrato de Asociación Pública Privada*.

- e. *Se puede ejecutar más de una interferencia que afecte la futura ejecución del proyecto de inversión. Ante ello, se debe señalar las coordenadas geográficas para cada interferencia”.*

De lo establecido en el numeral 2.2.4 de los mencionados lineamientos, en lo referido a la liberación de interferencias, en el lugar donde la IOARR interviene (calle Tacna cerca de la Av. Balta) no se revela la presencia de alguna acometida o red de conexión de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet u otra red que sea de servicio público, ya que su infraestructura como las tuberías que transporta el agua, desagüe o cables, y los únicos postes elevados que sostienen cables, no interrumpen el desarrollo actividades de algún proyecto de inversión, ni tampoco se evidencia la presencia de cajas de registro de agua o desagüe que hayan sido clausuradas o reubicadas, por lo que dicha infraestructura o servicios no se encontraban afectados, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

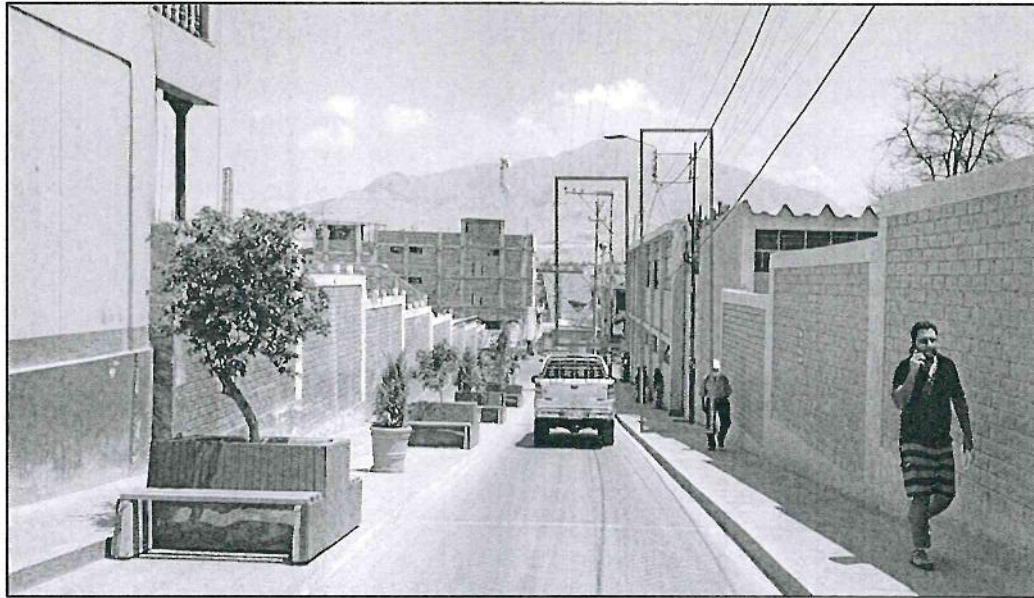
IMAGEN N.º 4
VEREDA DONDE SE ENCONTRABAN LOS AMBIENTES DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS
(CUADRA 1 DE LA CALLE TACNA), DONDE NO SE REVELA CABLEADO O CAJAS DE REGISTRO
QUE HAYAN SIDO DESVIADAS O CLAUSURADAS



Fecha de toma fotográfica: 14 de febrero de 2023.

IMAGEN N.º 5
VEREDA PARALELA (FRENTE) DONDE SE REVELA QUE LOS POSTES Y CABLEADOS AÉREOS
ELÉCTRICOS NO HAN SIDO MODIFICADOS Y POR LO TANTO, NO IMPIDIÓ LA REALIZACIÓN DE
TRABAJOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN O IOARR





Fecha de toma fotográfica: 14 de febrero de 2023.

En lo referido la reubicación y a las unidades productoras (UP), lo único que se evidencia en las veredas de la calle Tacna (cerca de la Av. Balta) son ambientes de preparación de alimentos, denominado "quioscos", los cuales fueron denominados en el formato 07-C (**apéndice n.º19**) al momento de su registro como "activos" por Jesusa María Flores Chui, responsable de la Unidad Formuladora como "ambiente de preparación y expendio de alimentos"; ante ello, debemos precisar que, estos ambientes no son activos de unidades productoras (UP) ni tampoco configuran como servicio público o son parte de los operadores de la prestación del servicio de agua potable, desagüe, electricidad u de otro servicio público, por el contrario, estos ambientes pertenecen a personal ajeno al ámbito de la administración edil, es decir, son propiedades privadas dedicadas al comercio, cuyos beneficiarios son personas naturales que obtienen beneficios económicos por la venta de sus productos y que ante una reubicación, serían favorecidos al ser trasladados sin ningún costo toda su infraestructura adquirida.

En cuanto a las condiciones señaladas en los lineamientos, debe indicarse que, en el IOARR que es materia de análisis, no los cumplió, debido a que en la zona de ejecución de trabajos no se localizaban líneas de intervención y que no era necesaria la modificación de alguna red de servicio público³⁷; asimismo, no se acreditó el informe de los operadores de servicios (público) asociados a los activos objeto de la interferencia, demostrando con esto que, nunca hubo una propuesta de reubicación de la infraestructura de estos servicios; y por último, este IOARR debía reubicar líneas de "interferencia que afecte la futura ejecución del proyecto de inversión" y para este caso, la Entidad propuso vincularla con el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" con CUI n.º 2475275, el mismo que no calificaba, debido a que se encontraba en ejecución en agosto de 2021 con un 98,38% de avance físico; demostrando todo esto que, no se cumplieron todas las condiciones para identificar las líneas de intervención.

De lo expuesto, se concluye que la IOARR en mención, no cumplió con el alcance, aplicación de reubicación y condiciones mínimas para una IOARR y su respectivo registro, lo cual es confirmado de la respuesta a la consulta n.º 020187-2022 (**apéndice n.º 21**) efectuada por personal del Órgano de Control Institucional de la entidad el 13 de octubre de 2022 a través del módulo denominado Sistema de Atención de Consultas del Ministerio de Economía y Finanzas, donde confirma que los activos de las unidades productoras corresponden (por ejemplo) a las unidades productoras de agua potable,

³⁷ Agua, desagüe, eléctrica, telefonía, gas u otro servicio.

sistema de alcantarillado, redes de internet fijo; asimismo, precisa que la aplicación de la IOARR para la liberación de interferencias no se efectúa en activos distintos a los servicios públicos³⁸, señalando textualmente, lo siguiente:

" (...) de acuerdo a los Lineamientos antes mencionados, las expropiaciones y servidumbres son acciones de la fase de Ejecución de los proyectos, y el gasto por las mismas (indemnizaciones justipreciadas y valorizaciones, según corresponda), se paga durante dicha fase. Dichas acciones, que se consideran antes de la aprobación del expediente técnico, no pueden ser incorporadas, ni su gasto puede ser cargado a la Liberación de Interferencias"

Además, confirma expresamente que un "quiosco" no es un activo que forme parte de las unidades productoras³⁹ de los servicios identificados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), señalados en el anexo n.º 2: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva General del SNPMGI⁴⁰, de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01.

Por lo antes expuesto, se ratifica que el IOARR materia de evaluación no correspondía a la aplicación para una inversión de ampliación marginal para la liberación de interferencias, tal como lo señalan los lineamientos para la identificación y registro de las IOARR, toda vez que los quioscos no forman parte de Unidades Productoras⁴¹ (UP) de un servicio público; por tanto, no correspondía incluir la reubicación de quioscos, ya que estos ambientes o módulos físicos son bienes ajenos a la entidad y pertenecen a personas naturales (9) que son comerciantes dedicados a la actividad comercial privada.

³⁸ Reitera que dichos servicios públicos están referidos a agua potable, alcantarillado, electricidad, entre otros.

³⁹ **Unidad productora:** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión. Según Directiva n.º 001-2019-EF/63.01.

⁴⁰ **" ANEXO N° 02:**
CLASIFICADOR DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El presente Anexo corresponde a las funciones que recaen sobre los Sectores, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Fuego Militar Policial conforme lo dispuesto en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

FUNCIÓN	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	SECTOR RESPONSABLE
(...)	(...)	(...)	(...)
	(...)	(...)	(...)
FUNCIÓN 03: PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	División Funcional 006: Gestión	Grupo Funcional 0007: Dirección y Supervisión superior	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0008: Asesoramiento y Apoyo	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		(...)	(...)
		Grupo Funcional 0010: Infraestructura y Equipamiento	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0011: Preparación y perfeccionamiento de Recursos Humanos	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
	(...)	(...)	(...)
	(...)	(...)	(...)
	División Funcional 009: Ciencia y Tecnología	Grupo Funcional 0015: Investigación Básica	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0016: Investigación Aplicada	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
		Grupo Funcional 0017: Innovación Tecnológica	Sector Institucional al cual está adscrita la UF
Grupo Funcional 0128: Desarrollo Experimental		Sector Institucional al cual está adscrita la UF	
(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	

⁴¹ **Unidad productora:** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión. Según Directiva n.º 001-2019-EF/63.01.



Después de haberse concluido el registro del IOARR en el Banco de Proyectos, el 15 de octubre de 2021, el arquitecto Alfredo Elias Zirena Uria⁴², gerente de Infraestructura Pública, suscribió la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.º 166-2021-GIP/GM/MPMN de 15 de octubre de 2021 (apéndice n.º 22) a través del cual se aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico de Inversión de Ampliación Marginal – Liberación de Interferencias (IOARR) denominado: "Reubicación de Ambiente de Preparación y Expendio de Alimentos; en el (la) de la calle Tacna (zona Monumental de la ciudad de Moquegua) distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", asimismo, con el mismo documento se encargó la ejecución del Plan de Trabajo a la sub gerencia de Estudios de Inversión⁴³, asignándoles un monto de S/ 43 825,71.

Seguidamente, Paola Jovanna Linares Ríos, sub Gerente de Estudios de Inversión, encargó mediante memorándum n.º 286 2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 20 de octubre de 2021⁴⁴ la elaboración del expediente técnico de la IOARR y una vez formulado, lo remitió con informe n.º 069-2021-JMAM-SEI/GIP/GM/MPMN de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.º 23) a Paola Jovanna Linares Ríos, sub gerente de Estudios de Inversión para su revisión y evaluación respectiva, por lo que esta última, emitió el informe n.º 1848-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.º 23) donde sugiere al gerente de Infraestructura Pública, Alfredo Elias Zirena Uria⁴⁵, se derive el expediente técnico a la "Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente" ⁴⁶, y ese mismo día fue derivado con proveído n.º 15703.

⁴² Designado con Resolución de Alcaldía N°033-2020-A/MPMN de 02/01/2020, se ratifica con Resolución de Alcaldía N°059-2021-A/MPMN de 02/02/2021; dan por concluida su designación Resolución de Alcaldía N°601-2021-A/MPMN de 31/12/2021. Se designa Resolución de Alcaldía N°004-2021-A/MPMN de 02/01/2020, se da por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022. (Apéndice n.º30)

⁴³ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.

07.5.1 Sub. Gerencia de Estudios de Inversión

(...)

Artículo 123°.- sin funciones de la Subgerencia de Estudios de Inversión:

FUNCIÓN DE ADMINISTRATIVA Y EJECUTORA:

"(...)

23. Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos.

⁴⁴ Mediante memorándum n.º 286-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 20 de octubre de 2021, designó a Jhon Michael Apaza Mamani.

⁴⁵ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.

07.5 Gerencia de Infraestructura Pública

"(...)

Artículo 120° son funciones de la Gerencia de Infraestructura Pública:

FUNCIÓN DE PLANEAMIENTO:

"(...)

2. Planificar, dirigir y supervisar el proceso de formulación de los proyectos de inversión pública de la institución (...)"

⁴⁶ El 30 de noviembre de 2021 fue recepcionado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y derivado con proveído n.º7917 a: "ASE" para su "atención"; y con informe n.º251-2021-ASE/OSLO/GM/MPMN el ingeniero Richard A. Diaz Patigoso, el encargado del área de Supervisión de Estudios, devuelve el expediente técnico para su evaluación, adjuntando "Expediente Técnico con (03 archivadores + 01CD)" y el 2 de diciembre de 2022, se designó con Memorandum n.º0562-2021-OSLO/GM/MPMN a Dany Taco Pino como "Inspector Especialista en el Componente de Instalaciones Eléctricas; para revisar, evaluar y emitir opinión respecto a la Elaboración del Estudio Definitivo (...)" quien da su conformidad al componente a través del informe n.º98-2021-DTP-IO/OSLO/GM/MPMN de 9 de diciembre de 2021; asimismo, el ingeniero Fabio G. Flores Ramos, inspector de obra, otorga su conformidad con el informe n.º046-2021-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN de 21 de diciembre de 2021; al día siguiente el arquitecto Luis E. Rodríguez Cuellar, inspector de obra, contado con las conformidades anteriores da su "conformidad Técnica a Expediente Técnico (...)" mediante Informe n.º079-2021-LERC-IO-OSLO/GM/MPMN y con todos los actuados el jefe de la "Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras" remite su conformidad de expediente técnico y es remitido con Informe n.º4221-2021-OSLO/GM/MPMN de 23 de diciembre de 2021 a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y con proveído n.º6222 se pasó a la "Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones" y con proveído n.º1104-2021 a la Ing. Beatriz Flores.

Siguiendo con el procedimiento, el 23 de diciembre de 2021 mediante informe n.º165-2021-BDCFM-EIP/SPMI/GPP/GM/MPMN la ingeniera Beatriz del Carmen Flores Mamani, especialista en Inversión Pública, da su "opinión técnica a expediente técnico de la IOARR CON CIU N° 2527361" concluye "... visto la información registrada en el banco de inversiones, los actuados y opiniones técnicas emitidas por las diferentes oficinas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se considera que debe continuar con las recomendaciones hechas por la SEI y por OSLO, respecto a la continuidad de los tramites de aprobación via acto resolutivo"; opinión fue puesta de conocimiento a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.º554-2021-SPMI/GPP/GM/MPMN y derivado con proveído n.º 6236-GPP/GM/MPMN a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, para su Revisión y Opinión Presupuestal, la misma que mediante informe n.º 2167-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de 24 de diciembre de 2021, "otorga Previsión Presupuestal con cargo a Modificaciones Presupuestales (...)".

Dicho lo anterior, se sugirió la opinión legal del gerente de Asesoría Jurídica⁴⁷, José Freddy Zeballos Zeballos⁴⁸, quien mediante informe legal n.° 1644-2021-GAI/GM/MPMN de 24 de diciembre de 2021⁴⁹ (apéndice n.° 24) da su "opinión precedente; que se apruebe mediante Acto Resolutivo Expediente Técnico de la IOARR (...) con CUI n.°2527361". Sin embargo, como parte del análisis legal realizado por el funcionario, no observó los acuerdos llegados en la reunión sostenida entre el comité de la calle Tacna y la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, fuera llevada a sesión de consejo municipal, con la finalidad de aprobar la reubicación de los quioscos o módulos que venían ocupando los nueve (9) comerciantes, cuya actividad es el expendio de comida; incumplimiento el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

Luego, se aprobó el expediente técnico de la IOARR, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 468-2021-GM-A/MPMN de 24 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 25) contando con los siguientes datos:

CUADRO N° 2
ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR

DESCRIPCIÓN	TOTAL, S/
COSTO DIRECTO	519 175,01
COSTO INDIRECTO	114 218,50
GASTOS GENERALES DE DIRECCIÓN TÉCNICA Y SEGURIDAD 12%	62 301,00
GASTOS DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN 4%	20 767,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS 4%	20 767,00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN 2%	10 383,50
PRESUPUESTO TOTAL	633 393,51

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 468-2021-GM/A/MPMN de 24 de diciembre de 2021.

Finalmente, la residente de obra del proyecto de inversión de transitabilidad de la zona monumental, emitió el informe n.° 032-2022-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de 2 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 26) a Yaneth Cuayla Alejo, sub gerente de Obras Públicas, alcanzando su propuesta del metrado y presupuesto de las partidas consideradas en el deductivo solicitado⁵⁰, por un monto de

⁴⁷ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019.

"Artículo 49°.- Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

(...)

Función Administrativa y Ejecutora:

(...)

4. Asesorar, opinar y absolver consultas que formulen el Concejo Municipal, la alta Dirección y cualquier otra dependencia de la municipalidad, en materia de derecho relacionado con las actividades propias de la municipalidad, emitiendo informes legales u opiniones".

⁴⁸ Designado con Resolución de Alcaldía N°010-2022-A/MPMN de 05/01/2021, se da por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N°605-2021-A/MPMN de 31/12/2021, se designa con Resolución de Alcaldía N°003-2022-A/MPMN de 04/01/2022, dan por concluida su designación Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022. se designa con Resolución de Alcaldía N°0873-2022-A/MPMN de 01/12/2022. (Apéndice n.° 32)

⁴⁹ Mediante, informe n.° 2114-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 30 de diciembre de 2021, Paola Jovanna Linares Ríos, sub gerente de Estudios de Inversión, remite el expediente técnico, a la Gerencia de Infraestructura Publica "para su respectiva ejecución".

⁵⁰ Previamente, con informe n.° 605-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIO/GM/MPMN de 29 de diciembre de 2021, la residente de obra, solicitó el pronunciamiento al deductivo de partidas relacionadas al tránsito peatonal de la calle Tacna (primera cuadra); luego de ello, la especialista de inversión pública de la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones emitió el informe n.° 171-2021-BDCFM-EIP/SPMI/GPP/GM/MPMN de 31 de diciembre de 2021, remitiendo la opinión al proyecto de inversión con CUI n.° 2475275 ETAPA I, sobre deductivo de obra, que entre otros puntos, concluyó lo siguiente: "(...) Por tanto, de la opinión solicitada por Residente de obra de la I Etapa a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, se debe tener en consideración la normativa vigente del MEF y en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 punto 33.2 señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión", por lo tanto si podría ser factible lo señalado en el punto 1 y 2, siempre y cuando se respete la concepción técnica y dimensionamiento, siendo responsable su UEI. (...)", seguidamente, con informe n.° 009-2022-FFVR-IO-OSLO/GM/MPMN de 31 de enero de 2022, Franco Franklin Ventura Roque, inspector de obra, remitió su opinión del deductivo de obra de la primera etapa, dirigido a Fabio Salas Valdez, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad.

S/ 51 453,90 (monto que incluye partidas consideradas en el expediente técnico primigenio y adicionales). Se precisa que el deductivo presupuestal, propuesto por la residente de obra no fue aprobado.

Todo esto demuestra el incumplimiento de los artículos n.ºs 10º, 11º, 19º, 24º, 43º la ordenanza municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006⁵¹ y que, al 10 de febrero de 2023, la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización no toma acciones ante el incumplimiento de los propietarios de los quioscos que se trasladaron a la avenida Balta, incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el ROF y MOF⁵².

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:

- **Ordenanza Municipal n.º 008 2006 MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006, que regula el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público en la provincia de Mariscal Nieto.**

" (...)

Artículo 3º.- Temporalidad en el Uso de Áreas Públicas

Las Autorizaciones que se otorguen para aprovechar las áreas públicas, mediante comercio o prestación de servicios ambulatorios, no crea sobre éstas a favor del solicitante derecho alguno, salvo la Autorización de Funcionamiento Temporal motivo del permiso, la cual es revocable con sujeción al debido proceso en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre y seguro tránsito vehicular y peatonal, ni del acceso a la propiedad privada o pública colindantes.

(...)

Artículo 10º.- DEL OTORGAMIENTO:

Toda persona natural para dedicarse al comercio o la prestación de servicios ambulatorios, deberá obtener la Autorización de Funcionamiento Temporal (AFT) que será otorgada por la Autoridad competente de la Municipalidad.

Artículo 11º.- NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AFT:

No se puede realizar comercio o prestación de servicios ambulatorios, ni instalar un kiosco o módulo en espacios públicos o de Propiedad Privada Municipal, si el conductor del mismo no cuenta con Autorización

⁵¹ Ordenanza Municipal n.º 008 2006 MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006, que regula el comercio y la prestación de servicios en áreas de uso público en la provincia de Mariscal Nieto".

Artículo 10º.- DEL OTORGAMIENTO:

Toda persona natural para dedicarse al comercio o la prestación de servicios ambulatorios, deberá obtener la Autorización de Funcionamiento Temporal (AFT) que será otorgada por la Autoridad competente de la Municipalidad.

Artículo 11º.- NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AFT:

No se puede realizar comercio o prestación de servicios ambulatorios, ni instalar un kiosco o módulo en espacios públicos o de Propiedad Privada Municipal, si el conductor del mismo no cuenta con Autorización de Funcionamiento Temporal, (...). Asimismo, está prohibido el Funcionamiento de comercio y/o prestación de servicios en Propiedad Privada, si la misma no cuenta con Autorización Municipal para tal fin. (...)"

Artículo 19º.- Condición del espacio concedido:

El Registro en el Ficha y Credencial del Trabajador Autónomo no otorgan a este derecho de propiedad ni de posesión alguno sobre el área donde sea ubicado, (...)

(...)

Artículo 23º Obligaciones Generales:

Constituye obligación de los trabajadores Autónomos:

- a) Contar con Autorización de Funcionamiento Temporal y renovar dicha Autorización en el periodo correspondiente, (...).

(...)

- f) Pagar puntualmente los derechos por el uso de la vía pública"

Artículo 24º.- No se otorga o se anula autorizaciones y credenciales:

No se otorgará o se anulará en caso de haberse otorgado las Autorizaciones y Credenciales del vendedor ambulante, al comprobarse:

(...)

- i) El traspaso, venta o alquiler de las Autorización y/o Credencial o del área pública asignada.

(...)"

Artículo 43º.- De la reversión

"La Municipalidad revertirá el espacio o área pública que ocupa el Trabajador Autónomo con o sin kiosco o módulo por las causales siguientes: (...) i) No pagar los derechos por el uso del espacio o área pública, por noventa (90) días a más".

⁵² Números 18 y 21 del Artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019; y el numeral III. Funciones Específicas de la "Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización.

de Funcionamiento Temporal, (...). Asimismo, está prohibido el Funcionamiento de comercio y/o prestación de servicios en Propiedad Privada, si la misma no cuenta con Autorización Municipal para tal fin.

(...)

Artículo 14°.- AFT NULA DE PURO DERECHO:

Autorización de Funcionamiento Temporal que se hayan otorgado por Autoridad incompetente o sin respetar el procedimiento establecido en esta Ordenanza son nulas de puro derecho. Independientemente al Proceso Administrativo Disciplinario a que será sometido el Trabajador Municipal responsable de estos hechos.

Artículo 15°.- DE LA VIGENCIA:

La AFT del Trabajador Autónomo es de periodicidad anual, pudiendo ser renovable, pero es intransferible.

(...)

Artículo 19°.- CONDICIÓN DEL ESPACIO CONCEDIDO:

El Registro en el Ficha y Credencial del Trabajador Autónomo no otorgan a este derecho de propiedad ni de posesión alguno sobre el área donde sea ubicado, (...)

(...)

Artículo 23°.- OBLIGACIONES GENERALES:

Constituye obligación de los trabajadores Autónomos:

a) Contar con Autorización de Funcionamiento Temporal y renovar dicha Autorización en el periodo correspondiente, (...).

(...)

f) Pagar puntualmente los derechos por el uso de la vía pública"

Artículo 24°.- NO SE OTORGA O SE ANULA AUTORIZACIONES Y CREDENCIALES:

No se otorgará o se anulará en caso de haberse otorgado las Autorizaciones y Credenciales del vendedor ambulante, al comprobarse:

(...)

i) El traspaso, venta o alquiler de las Autorización y/o Credencial o del área pública asignada.

(...)

Artículo 27°.- NULIDAD DE PLENO DERECHO

Es nulo de pleno derecho todo contrato de venta, arrendamiento, cesión, garantía hipotecaria o cualquier carga o gravamen que afecte el área pública donde se instala el kiosco o módulo. Independientemente de la denuncia penal o acción civil que se derive.

(...)



Artículo 43°.- DE LA REVERSIÓN

"La Municipalidad revertirá el espacio o área pública que ocupa el Trabajador Autónomo con o sin kiosco o módulo por las causales siguientes: (...)

- i) No pagar los derechos por el uso del espacio o área pública, por noventa (90) días a más".
(...)

Artículo 52°.- REQUISITOS ADICIONALES

Para otorgar la Autorización de Funcionamiento Temporal en áreas de uso público a Trabajadores Autónomos con kiosco o módulos móviles, la Autoridad competente debe contar previamente con:

- a) Un espacio en área de uso público regulada para asignar a cada uno, una extensión no mayor a cuatro metros (4 m²) y la ocupación de los aires hasta un máximo de dos metros punto cincuenta centímetros lineales (2.50 ml) de altura.
b) La ficha de inspección técnica emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización o la que haga sus veces, en la que conste: los Apellidos y Nombres del Trabajador Autónomo, domicilio fiscal, ubicación y espacio que ocupará el kiosco o módulo, medida del kiosco o módulo, giro, organización a la que pertenece, croquis de ubicación, informe del Inspector Técnico y las conclusiones que consideran o no procedente la autorización.
c) El dictamen de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental sobre Impacto del kiosco o módulo sobre el ornato de la Zona a Autorizarse, debe contener condiciones de seguridad (No obstrucción de tránsito vehicular ni peatonal) y compatibilidad de Uso.
d) El dictamen de Defensa Civil, y
e) El dictamen de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, sobre el Estudio Socio Económico que sustenta la necesidad de lo solicitado".

➤ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 con vigencia desde el 6 mayo de 2003**

" (...)

Artículo 41.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el conceso, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

➤ **Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, modificado por Resolución Directoral n.º 006-2020-EF de 19 de julio de 2020 y modificado por Resolución Directoral n.º 008-2020-EF de 28 de octubre de 2020.**

" (...)

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE LA APROBACIÓN DE LAS IOARR

Artículo 28. Aprobación de las IOARR.

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

(...)

CAPÍTULO V

FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

SUB CAPÍTULO I

DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución.

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.



29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

(...)

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

(...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 10 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 179-2020-EF de 7 de julio de 2020.**

" (...)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3. Definiciones

7. *Inversiones de ampliación marginal: Comprende las inversiones siguientes:*

(...)

d. *Inversiones de ampliación marginal por liberación de interferencias: Son inversiones orientadas a la eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos (como sistemas de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros), que faciliten la futura ejecución de un Proyecto de Inversión en proceso de formulación y evaluación o en el marco de lo previsto en un contrato de Asociación Público Privada.*

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 12. De las UF

12.1 *Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.*

(...)

12.3 *Son funciones de las UF:*

1. *Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*
2. *Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el Proyecto de Inversión y las formas de financiamiento.*
3. *Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.*
4. *Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente.*
5. *Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.*



6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. (...)"

➤ Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, aprobado por Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01 de 26 de setiembre de 2019

" (...)

2.2.4 Inversiones de Ampliación Marginal para la Liberación de Interferencias

A. Alcances

"Una liberación de interferencias²⁷ se enmarca sobre la intervención en redes de conexión de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros; en la medida que contribuye con la ejecución de un Proyecto de Inversión.

La intervención debe realizarse en el marco de un Proyecto de Inversión en formulación y evaluación. Su correcta identificación aporta en la reducción de tiempos y costos de ejecución de un Proyecto de Inversión.

La Liberación de Interferencias (LI) se enfoca en facilitar la ejecución futura de un Proyecto de Inversión —para el cierre de la(s) brecha(s) identificada(s) y priorizada(s) en el PMI—, donde el trazo actual o potencial, sobre el que se constituye el planteamiento técnico de un Proyecto de Inversión, está sujeto a la reubicación de interferencias. (énfasis agregado)

²⁷ Estas inversiones son definidas por el numeral 7.d del artículo 3 del Reglamento de Invierte.pe como "Son inversiones orientadas a la eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos (como sistemas de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros), que faciliten la futura ejecución de un Proyecto de Inversión en proceso de formulación y evaluación o en el marco de lo previsto en un contrato de Asociación Público Privada".

B. Aplicación de "Reubicación"

En la identificación de una IOARR de Liberación de interferencias, el término de "reubicación" se puede entender como el cambio de localización de activos de otras UP que interfieren en la instalación de las metas físicas de un Proyecto de Inversión sobre un trazo definido. Dichos activos pueden formar parte de la propiedad y administración de los operadores de la prestación del servicio de agua potable, desagüe, electricidad, entre otros.

C. Condiciones

a. La LI solo puede planificarse y realizarse, cuando existe certidumbre de la localización de los trazos sobre los cuales se pretende ejecutar la citada IOARR. La información requerida para tal fin, se deriva del diseño preliminar del Proyecto de Inversión en la fase de Formulación y Evaluación.

b. El Proyecto de Inversión que contempla el diseño preliminar, sobre el cual se pretende emplazar la ejecución de la LI, debe estar registrado en el PMI, de manera tal que:

- i. se haya demostrado su vinculación con una brecha prioritaria sectorial o territorial, y
- ii. se evidencie el requerimiento de la liberación de interferencias para la ejecución de la inversión, y se facilite el dimensionamiento de la misma.

c. La LI debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas aprobadas y normatividad aplicables para la construcción y ampliación de infraestructura pública.

d. El costo de la presente IOARR se sustenta a partir del dimensionamiento de los procesos de reubicación y/o eliminación de interferencias en los trazos materia de la intervención, respaldado por un informe técnico. Dicho informe recogerá información proveniente del estudio de preinversión o ficha técnica y del operador del servicio asociado a los activos objeto de interferencia²⁸, según corresponda.

²⁸ Para tal efecto, se debe disponer de la factibilidad técnica de la propuesta de reubicación y/o eliminación por parte del operador del servicio.

e. Se puede ejecutar más de una interferencia que afecte la futura ejecución del Proyecto de Inversión. Ante ello, se debe señalar las coordenadas geográficas para cada interferencia.

f. No se debe proponer LI para inversiones donde no se dispone de certeza del trazo materia de intervención. Tampoco es aplicable en aquellas situaciones donde se requiere, de manera conjunta, la liberación de predios, es decir, dentro del área de intervención en la cual también se ubican los usuarios del(los) servicio(s) que involucra el funcionamiento de los activos materia de las interferencias."

La situación descrita ha generado que la Entidad realice un gasto por S/ 533 531,62, al incumplir la normativa que regula este tipo de inversión en favor de terceros dedicados a la actividad comercial privada.

Estos hechos se produjeron por el accionar irregular de los funcionarios de la sub gerencia de Abastecimientos y Comercialización, así como responsable de la unidad formuladora, sub gerente de Estudios de Inversión y gerente de Infraestructura, quienes promovieron tanto el acuerdo de reubicación, la aprobación y ejecución de la IOARR, sin cautelar el cumplimiento de la norma que la regula y la ordenanza municipal n.º 008 2006 MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006, ello en beneficio de los nueve (9) comerciantes de la calle Tacna, sin contar con la opinión previa del gerente de Asesoría Jurídica.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando si estos fueron documentados, conforme al **apéndice n.º 27** del informe de control específico.

Cabe precisar que, Willy Rolando Linares Álvarez, Paola Jovanna Linares Ríos, José Freddy Zeballos Zeballos Y Alfredo Elías Zirena Uria, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Jesusa María Flores Chui**, identificado con D.N.I. n.º 04748210, responsable de la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, desde el 1 de febrero de 2021 al 30 de setiembre de 2022; se comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/0446 notificada por Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República el 17 de febrero de 2023; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 21 de febrero de 2023 con un total de 3 folios.

En sus descargos o aclaraciones la administrada reafirma el documento de su designación como responsable de la elaboración y registro de la inversión por liberación de interferencias asociados al proyecto denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincial de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua".

Asimismo, es necesario mencionar que, en el formato 07-C, en el literal C. Datos Generales, C.2 Tipo de inversión, se observó que para el registro se consideró al tipo de IOARR: Ampliación Marginal – Liberación de Interferencias, dicho formato se encuentra visado por y registrado por Jesusa Maria Flores Chui, en tal sentido, en el ítem d, del numeral 7. Inversiones de ampliación marginal del artículo 3. Definiciones de Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableció para las inversiones de Ampliación Marginal – Liberación de Interferencias, lo siguiente:

*" Son inversiones orientadas a la **eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos** (como sistemas de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros), que faciliten la **futura ejecución de un Proyecto de Inversión en proceso de formulación y evaluación** o en el marco de lo previsto en un contrato de Asociación Público Privada ". Énfasis agregado.*

Por tanto, la IOARR carecía de sustento para un registro del tipo de inversión marginal por Liberación de Interferencias, no configurándose una inversión orientada a la eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos, toda vez que está relacionado a la reubicación de quioscos o módulos para el expendio de comida, asimismo, la IOARR no está orientada para facilitar la futura ejecución de algún Proyecto de Inversión en proceso de formulación y evaluación; en este sentido, la elaboración, registro, aprobación y ejecución de la IOARR, posibilitó la reubicación de quioscos o módulos físicos que no son parte de la infraestructura y administración de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

También, si bien las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban; Jesusa María Flores Chui, evaluó, registró y aprobó la IOARR. Aunado a ello, la administrada desarrollaba funciones como responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, tal como se aprecia en el Informe N° 234-2021-MFCH-UF-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito y firmado en calidad de responsable de la Unidad Formuladora.

Al respecto, según el instrumento metodológico denominado Lineamiento para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR, correspondía a su despacho (Unidad Formuladora) la identificación de la IOARR materia de evaluación, la cual no correspondía a la aplicación para una Inversión de Ampliación Marginal para la Liberación de Interferencias de los Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, toda vez que los quioscos no forman parte de Unidades Productoras⁵³ (UP) de un servicio público, ya que, los ambientes o módulos físicos (quiosco) no son parte de la infraestructura y administración de la Entidad.

Adicionalmente, si bien la UEI⁵⁴ elaboró el informe de consistencia, la UF tiene la función de revisar, evaluar y aprobar dicha consistencia, siendo necesaria para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. En este caso la evaluación al informe de Consistencia para la primera etapa del Proyecto de Inversión la realizó Jesusa María Flores Chui, sin advertir que dicha consistencia consideró la calle Tacna en la etapa I y II, sin tener las precisiones de los tramos.

Asimismo, la reubicación de los ambientes (quioscos) de preparación y expendio de alimentos, no son redes de servicio público (agua, luz, telefonía, entre otros). Por tanto, no correspondió realizar una IOARR para la reubicación de quioscos de expendio de alimentos, para una Inversión de Ampliación Marginal por la Liberación de Interferencias. Cabe señalar, que se obtuvo respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual indicó, no correspondía aplicar una inversión de ampliación marginal para liberación de interferencias, en vista que, los quioscos no forman parte de Unidades Productoras (UP) de un servicio público. Por consiguiente, no correspondió realizar una IOARR para la reubicación de quioscos, ya estos ambientes o módulos físicos no son parte de la infraestructura y administración de la entidad.

⁵³ **Unidad productora:** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión. Según Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

⁵⁴ Unidad Ejecutora de Inversiones

Pese a ello la Entidad, realizó el expediente de registro de la IOARR, registró y aprobó el formato 07-C al banco de inversiones, elaboró el expediente técnico, lo que conllevó a la aprobación expediente de registro de IOARR que carecía de sustento antes indicado, favoreciendo de esta manera a los nueve (9) comerciantes dedicados a la actividad comercial privada sin tener la autorización de funcionamiento temporal.

Hechos con los cuales, como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jesusa María Flores Chui**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Willy Rolando Linares Álvarez**, identificado con D.N.I n.° 40916360 encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, desde el 3 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2022; se comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0446 notificada por Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República de 17 de febrero de 2023; al cierre del informe el auditado omitió presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Al no alcanzar sus comentarios o aclaraciones, no logra justificar las razones por las cuales Willy Rolando Linares Álvarez, al no alcanzar sus comentarios o aclaraciones, no proporciona argumentos que justifiquen la suscripción del "acta de reunión y acuerdos" de 12 de mayo de 2021 con nueve (9) propietarios de los quioscos que se encontraban instalados en esa oportunidad en la calle Tacna para que sean reubicados en el frontis de la feria Santa Fortunata (denominada también feria Carrillo), cuando siete (7) de ellos no contaban con la respectiva autorización de funcionamiento temporal (AFT), los mismos que no tenían al momento de la suscripción del acta la condición de comerciante ambulatorio; además, ocho (8) de ellos, tampoco no venían pagando de manera permanente el derecho de merced conductiva por todos el uso diario de las vía pública para la venta de sus productos, siendo esto, causal de revocación del espacio que usaban⁵⁵; lo que demuestra que el citado sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, incumplió sus funciones al no velar el cumplimiento de la normativa municipal, sin que haya aplicado de manera justa y obligatoria el literal a) y f) del artículo 23 de la ordenanza municipal n.° 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006.

Además, a pesar de haber acordado con estos nueve (9) comerciantes sin haber cautelado que estos cuenten autorización de funcionamiento temporal y paguen el derecho de merced conductiva

⁵⁵ Literal f) del artículo 23° de la ordenanza municipal n.° 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006, señala lo siguiente: "Pagar puntualmente los derechos por el uso de vía pública"; adicional a ello, el literal i) del artículo 43°. - De la reversión, de la citada ordenanza municipal, expresa lo siguiente: "La Municipalidad revertirá el espacio o área pública que ocupa el Trabajador Autónomo con o sin kiosco o módulo por las causales siguientes: (...) i) No pagar los derechos por el uso del espacio o área pública, por noventa (90) días a más".

de manera periódica, nunca advirtió o informó a las unidades jerárquicas superiores a la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización sobre la disposición del espacio del frontis de la feria "Santa Fortunata" para que se reubiquen dichos comerciantes, debiendo haberse aprobado mediante acuerdo de concejo municipal este traslado, tal como lo establece el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972⁵⁶; lo que demuestra nuevamente que no veló por su cumplimiento al no aplicarse en su oportunidad este dispositivo legal.

Con dicha conducta contravino el artículo 3° de la ordenanza municipal n.° 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006, que estableció que en ningún caso se podrá otorgar las autorizaciones con perjuicio del libre tránsito vehicular y peatonal, así también contravino el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 referido a que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

Asimismo, con dicho proceder incumplió sus funciones establecidas en el numeral 18, 21, y 27 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019, referido a la calificación y otorgamiento de licencias, así como el cumplimiento del correcto funcionamiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia, autorización de funcionamientos de kioscos, asimismo contravino sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 379-2009-A/MPMN de 8 de abril de 2009, referido a planear, organizar, ejecutar, supervisar, controlar, y evaluar acciones, que permitan mejorar la administración y los servicios de los mercados, anexos y ferias.

También como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Willy Rolando Linares Álvarez**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Paola Jovanna Linares Ríos**, identificado con D.N.I n.° 04744451, encargada de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, desde el 9 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0446 notificada por Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República el 17 de febrero de 2023; al cierre del informe el auditado omitió presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

⁵⁶ Artículo 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Al no alcanzar sus comentarios o aclaraciones, no logra justificar las razones por las cuales designó al personal técnico a su cargo para elaborar y registrar la inversión por liberación de interferencias asociados a la "Reubicación de Ambiente de Preparación y Expendio de Alimentos; en el (Ia) de la calle Tacna (zona Monumental de la ciudad de Moquegua) distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", permitiendo el registro y aprobación del formato n.º 07-C en el sistema informático Banco de Inversiones como una IOARR, que tiene como sustento la no consideración de partidas para el retiro de quioscos para ejecutar trabajos en veredas y bermas de la calle Tacna en el proyecto relacionado con el "mejoramiento servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la zona monumental de la ciudad de Moquegua", sin que este IOARR demuestre que cumple con los parámetros y metodologías establecidos en los "Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR", aprobado con resolución directoral n.º 004-2019-EF/63.01, por lo que carecía de sustento para registrarlo como tipo de inversión marginal por "liberación de interferencias".

A pesar de ello, Paola Jovanna Linares Ríos, participó en la aprobación⁵⁷ en la antes mencionada reiterando que, este favoreciendo con la aprobación del expediente de la IOARR a los nueve (9) comerciantes dedicados a la actividad comercial privada sin tener la autorización de funcionamiento temporal.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

También como servidora pública contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación a la participación en los hechos Paola Jovanna Linares Ríos, sub gerenta de Estudios de Inversión, se ha determinado que en el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa.

4. **José Freddy Zeballos Zeballos**, identificado con D.N.I n.º 04430239 encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto desde el 5 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación

⁵⁷ Emitió el informe n.º 1848-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 30 de noviembre de 2021, donde sugiere al gerente de Infraestructura Pública, se derive el expediente técnico a la "Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente, con lo cual emite su aprobación

Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0446 notificada por Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República el 17 de febrero de 2023; al cierre del informe el auditado omitió presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Al no alcanzar sus comentarios o aclaraciones, no logra justificar las razones por las cuales emitió opinión legal mediante informe legal n.º 1644-2021-GAI/GM/MPMN de 24 de diciembre de 2021, indicando que "opinión procedente; que se apruebe mediante Acto Resolutivo Expediente Técnico de la IOARR (...) con CUI 2527361". Sin embargo, como parte del análisis legal realizado por el funcionario, no observó los acuerdos llegados en la reunión sostenida entre el comité de la calle Tacna y la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, fuera llevada a sesión de consejo municipal, con la finalidad de aprobar la reubicación de los quioscos o módulos que venían ocupando los nueve (9) comerciantes, cuya actividad es el expendio de comida; incumpliendo el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972.

Hechos con los cuales, transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN; en su artículo 49º, que establece como funciones "4. Asesorar, opinar y absolver consultas que formulen el Concejo Municipal, la alta Dirección y cualquier otra dependencia de la municipalidad, en materia de derecho relacionado con las actividades propias de la municipalidad, emitiendo informes legales u opiniones".

Asimismo, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 00379-2009-A/MPMN; en el numeral 2.1 Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cargo de sus funciones específicas, en el numeral 1. "Orientar y asesorar en asuntos de carácter jurídico al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas hasta el tercer nivel organizacional en que haceres propios de la gestión municipal", numeral 5. "Absolver consultas sobre el contenido y alcance de las normas municipales y sobre aspectos relacionados con la gestión institucional que le formulen los órganos de la entidad."

También como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación a la participación en los hechos **José Freddy Zeballos Zeballos**, Gerente de Asesoría Jurídica, se ha determinado que en el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa.

5. **Alfredo Elias Zirena Uriá**, identificado con D.N.I n.º 40023544 encargado de la gerencia Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, encargado desde el 2 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2022; una vez que se dejó el Aviso de Notificación y se otorgó el plazo de 2 días hábiles para recabar el Pliego de Hechos, el mismo que venció el 21 de febrero de 2022, esta comisión persiste en su participación.

Al no alcanzar sus comentarios o aclaraciones, no logra justificar las razones por las cuales derivo con proveído n.º15703 el expediente técnico de la IOARR elaborado por Jhon Michael Apaza Mamani a la "Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente".

Sin realizar observación alguna a la reubicación de ambiente de preparación y expendio de alimentos llamados "quioscos", no se enmarca en: a) la intervención orientadas a la eliminación y/o reubicación de servicios públicos, como redes de conexión de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros y por tanto, b) no forman parte de las "unidades productoras" (UP); c) además, una de las condiciones que debe cumplir la IOARR es que se debe realizarse en el marco de un proyecto de inversión en formulación y evaluación, y el proyecto de inversión de transitabilidad de la zona monumental (al cual lo vinculan) se encontraba en ejecución con un avance físico de 98,38% al momento de registro del IOARR; d) asimismo, otra condición es que se cuente con el informe técnico del operador del servicio asociado al objeto de interferencia, y para este caso, no se acredita dicho documento; siendo estos aspectos también evaluados en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OCI-MPMN-SCE-NMHG de 10 de febrero de 2023 de la especialista de la comisión de control.

Hechos con los cuales, transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN; en su artículo 120º, que establece como funciones de la Gerencia de Infraestructura Pública entre otras la siguiente: "2. Planificar, dirigir y supervisar el proceso de formulación de los proyectos de inversión pública de la institución (...)"

Asimismo, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º00379-2009-A/MPMN; en el numeral 2.1 Gerencia de Infraestructura Pública, en el cargo de sus funciones específicas, en el numeral 1. "Programar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los estudios y obras públicas del programa de inversiones que ejecuta la municipalidad dentro de un ámbito jurisdiccional en armonía con los lineamientos del sistema nacional de inversiones.", numeral 4. "Dirigir y coordinar la formulación de expediente técnicos, administrativos de las obras a ejecutar por la municipalidad", y numeral 8. "Velar por la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros programadas para cada obra."

También como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación a la participación en los hechos Alfredo Elias Zirena Uria, Gerente de Infraestructura Pública, se ha determinado que en el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad relacionada a que "funcionarios y servidores de la entidad dispusieron la reubicación de comerciantes que no contaban con autorización de funcionamiento temporal, sin acuerdo del concejo municipal, gestionando la formulación y ejecución de una IOARR que no correspondía a la aplicación para una inversión de ampliación marginal para la liberación de interferencias, generando que la entidad realice un gasto por S/ 533 531,62, al incumplir la normativa que regula este tipo de proyectos en favor de terceros", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** y **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se formulan la conclusión siguiente:

- A
1. El sub gerente de Abastecimiento y Comercialización, suscribió un "acta de reunión y acuerdos" donde se determinó la reubicación de nueve (9) ambientes de preparación de alimentos instalados en la vereda y berma de la calle Tacna (tramo de la calle Lima con la Av. Balta), a fin de que se trasladen al frontis de la feria Santa Fortunata también denominada "feria Carrillo" (Av. Balta); sin embargo, ninguno de estos comerciantes contaban con "Autorización de Funcionamiento Temporal" y por tanto, no podían realizar comercio o servicios ambulatorios ni tampoco instalar un quiosco, aún con dicha condición, los funcionarios de la entidad firmaron el acta donde se comprometieron la ejecución de una plataforma para estos ambientes, además de facilidades para el traslado de quioscos y seguimiento para la instalación de servicios públicos.

Es así que, la responsable de la unidad formuladora, la sub gerente de Estudios de Inversión y gerente de Infraestructura Pública, tomaron como justificación la conclusión del proyecto de inversión anteriormente mencionado y las obligaciones con los citados comerciantes para la formulación y aprobación del proyecto en la modalidad de "Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal de Rehabilitación y de Reposición" - IOARR sin que se cuente con el informe legal oportuno del gerente de Asesor Jurídico, solamente para trasladar los quioscos de expendio de alimentos, generando un gasto a la Entidad por el S/ 533 531,62; lo cual no se ajusta al alcance, la aplicación de reubicación y las condiciones que debe reunir un IOARR según la normativa que lo regula, sobre todo, al considerarse los quioscos de expendio de alimentos como un activo de una Unidad Productora o vincularlos como parte de la red de servicios públicos, los cuales no califican, ya que son ambientes que pertenecen a la propiedad privada, cuyos propietarios son personas naturales y que ante una reubicación, favoreciéndolos al otorgarles un nuevo espacio para toda su infraestructura adquirida sin ningún costo y todo ello, financiado con recursos de la entidad.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Moquegua:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4	Copia autenticada de ordenanza municipal n.º 008-2006-MUNIMOQ de 9 de marzo de 2006 con la que aprueba la ordenanza que regula el comercio y la prestación de servicios en aras de uso público en la provincia de mariscal nieto.
Apéndice n.º 5	Copia autenticada de resolución de gerencia municipal n.º 120-2020-GM/A/MPMN de 22 de junio de 2020, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Zona Monumental de la Ciudad de Moquegua Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua"
Apéndice n.º 6	Copia autenticada de informe n.º 310-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de 15 de junio de 2021, emitido por la residente de obra Patricia Vela Delgado
Apéndice n.º 7	Copia autenticada de informe n.º 0871-2021-SGAC-GSC/GM/MPMN de 27 de agosto de 2021, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Alvarez.
Apéndice n.º 8	Copia autenticada de acta de reunión y acuerdos de 12 de mayo de 2021, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Alvarez.
Apéndice n.º 9	Copia autenticada de informe n.º 952-2022-SGAC-GSC-GM/MPMN de 22 de setiembre de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana; en el que contiene lo siguiente: Quiosco o módulo n.º 1 - Licencia de apertura de establecimiento n.º0300 de 4 de junio de 2001. - Recibo de energía eléctrica, con número de contrato 210012574 de febrero de 2022. Quiosco o módulo n.º 2 - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 02905 de 7 de enero de 2021, - Copia autenticada de autorización temporal n.º 011-2021-SGAC/GSC/GM/MPMN de 22 de enero de 2021, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Álvarez. - Copia autenticada de documento s/n de 11 de febrero de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 000848 de 18 de febrero de 2022 - Copia autenticada de autorización temporal n.º 020-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 18 de febrero de 2022, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Álvarez.



	<p>Quiosco o módulo n.º 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de documento s/n de 6 de junio de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 001548 de 7 de junio de 2022 - Copia autenticada de autorización temporal n.º 078-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 8 de junio de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana. <p>Quiosco o módulo n.º 4</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de autorización temporal n.º 0161-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN de 2 de octubre de 2019, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Álvarez. - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 01709 de 6 enero de 2020 - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 003635 de 26 abril de 2021 - Copia autenticada autorización temporal n.º 011-2020-SGAC/GSC/GM/MPMN de 27 de enero de 2020, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Álvarez. - Copia Simple de recibos únicos mercados n.º 003912 de 17 mayo de 2021 - Copia simple de autorización temporal n.º 047-2021-SGAC/GSC/GM/MPMN de 17 de mayo de 2021, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Álvarez. - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 000949 de 17 marzo de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 001143 de 4 de abril de 2022 - Copia autenticada de documento s/n de 4 de abril de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 001512 de 2 de junio de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 001292 de 3 de junio de 2022 - Copia autenticada de autorización temporal n.º 072-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 3 de junio de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana. <p>Quiosco o módulo n.º 5</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de documento s/n de 31 de marzo de 2022 - Copia simple de carta n.º 109-2022-SGAC-GSC/MPMN de 10 de mayo de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana. - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 001405 de 19 de mayo de 2022 - Copia autenticada de autorización temporal n.º 080-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 7 de junio de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana. <p>Quiosco o módulo n.º 6</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de documento s/n de 9 de junio de 2022 - Copia simple de recibos únicos de mercados n.º 001566 de 9 de junio de 2022 - Copia autenticada de autorización temporal n.º 083-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 9 de junio de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana. - Licencia de funcionamiento n.º 001016 de 6 de diciembre de 2010. - Copia simple de autorización temporal n.º 0122-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN de 13 de mayo de 2019, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Alvarez. - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 02712 de 3 de diciembre de 2020 - Copia autenticada de autorización temporal n.º 075-2020-SGAC/GSC/GM/MPMN de 16 de diciembre de 2020, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Alvarez. - Copia simple de recibos únicos mercados n.º 003077 de 25 de enero de 2021 - Copia autenticada de autorización temporal n.º 014-2021-SGAC/GSC/GM/MPMN de 8 de febrero de 2021, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Alvarez.
--	---

P.

G

S

S



	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de documento s/n de 8 de marzo de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.° 000769 de 8 de marzo de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.° 000937 de 16 de marzo de 2022 - Copia autenticada de autorización temporal n.° 034-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 16 de marzo de 2021, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana. <p>Quiosco o módulo n.° 8</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de documento s/n de 2 de junio de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.° 001516 de 2 de junio de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.° 001549 de 7 de junio de 2022 - Copia autenticada de autorización temporal n.° 079-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 7 de junio de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana. <p>Quiosco o módulo n.° 9</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de autorización temporal n.° 0181-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN de 14 de noviembre de 2019, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Alvarez. - Copia simple de recibos únicos mercados n.° 01722 de 8 de enero de 2020 - Copia autenticada de autorización temporal n.° 0038-2020-SGAC/GSC/GM/MPMN de 5 de marzo de 2020, emitido por la sub gerencia de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Willy Rolando Linares Alvarez. - Copia autenticada de documento s/n de 2 de junio de 2022 - Copia simple de recibos únicos mercados n.° 001552 de 7 de junio de 2020 - Copia simple de recibos únicos mercados n.° 001553 de 7 de junio de 2022 - Copia autenticada de autorización temporal n.° 081-2022-SGAC/GSC/GM/MPMN de 7 de junio de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana. - Copia simple de declaración jurada de 4 de abril de 2022
Apéndice n.° 10	<p>Copia Autenticada de decreto de alcaldía n.° 0027-2021-A/MPMN de 12 de julio de 2021, se aprobó la actualización del Tarifario Municipal (TUSNE).</p> <p>Copia autenticada de decreto de alcaldía n.° 048-2021-A/MPMN de 31 de diciembre de 2021, se aprobó la modificación e incorporación de los costos que brinda el mercado central, mercadillo de la calle Piura y feria Santa Fortunata en los diferentes rubros del tarifario municipal (TUSNE)</p>
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de acta de entrega de documentos n.° 001-2023-OCI/MPMN-SCE de 17 de enero de 2023, emitido por la comisión de control.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de acta de entrevista n.° 001-2022-OCI/MPMN-KCT de 22 de setiembre de 2022, emitido por la comisión de control.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de informe n.° 566-2022-SGAC-GSC-GM/MPMN de 8 de junio de 2022, emitido por la sub gerente de Abastecimiento y Comercialización a cargo de Boris Herly Surco Cabana.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de informe n.° 016-2020-MFCH-SEI-GIP/GM/MPMN de 17 de junio de 2020, emitido por la responsable Unidad Formuladora a cargo de Maria Flores Chui.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de acta de entrega de terreno de 16 de febrero de 2022, emitido por la comisión de control.
Apéndice n.° 16	Copia simple de informe n.° 150-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de 15 de junio de 2021, emitido por la residente de obra a cargo de Patricia Vela Delgado.
Apéndice n.° 17	Copia simple de informe n.° 308-2021-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de 15 de junio de 2021, emitido por la residente de obra a cargo de Patricia Vela Delgado.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de formato n.° 05-B: REGISTRO AGREGADO DE IDEAS DE IOARR
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de informe n.° 234-2021-MFCH-UF-SEI/GIP/GM/MPMN de 27 de agosto de 2021, emitido por la responsable Unidad Formuladora a cargo de Maria Flores Chui; en el cual contiene lo siguiente:

P.
G.
S.
S.



	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de formato n.° 07-C - Copia autenticada de RESUMEN EJECUTIVO
Apéndice n.° 20	Informe técnico n.° 001-2023-CG/OCI-MPMN-SCE-NMHG de 10 de febrero de 2023, emitido por Natali Hinojosa Gómez especialista de la comisión de control.
Apéndice n.° 21	Impresión de correo electrónico, consulta n.° 020187-2022 de 13 de octubre de 2022, requerido por Carmen Chávez Rosado.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de resolución de gerencia de infraestructura pública n.° 166-2021-GIP/GM/MPMN de 15 de octubre de 2021, con la que se aprueba el plan de trabajo; en el cual contiene lo siguiente: Copia autenticada de plan de trabajo de setiembre de 2021
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de informe n.° 069-2021-JMAM-SEI/GIP/GM/MPMN de noviembre de 2021, emitido por Jhon Apaza Mamani ingeniero civil. Copia autenticada de informe n.° 1848-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 30 de noviembre de 2021, emitido por la sub gerente de Estudios de Inversión a cargo de Paula Jovanna Linares Ríos.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de informe legal n.° 1644-2021-GAI/GM/MPMN de 24 de diciembre de 2021, emitido por gerente de Asesoría Jurídica a cargo de Jose Freddy Zeballos Zeballos.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de resolución de gerencia municipal n.° 468-2021-GM-A/MPMN de 24 de diciembre de 2021 se aprobó el expediente técnico de la inversión de optimización de ampliación marginal de rehabilitación y de reposición (IOARR) en el que contiene lo siguiente: Copia autenticada del IOARR "Reubicación de ambiente de preparación y expendio de alimentos; en el(la) de la calle Tacna (zona monumental de la ciudad de Moquegua) distrito de Moquegua, provincia mariscal nieto, departamento Moquegua – CUI N° 2527361.
Apéndice n.° 26	Copia simple de informe n.° 032-2022-MPVD/RO-ZM/SOP/GIP/GM/MPMN de 2 de febrero de 2022, emitido por Maribel Patricia Vela Delgado residente de obra.
Apéndice n.° 27	Evaluación de comentarios e impresión de cédulas de notificación electrónica y copia autenticada de descargos y comentarios de los involucrados. Memorando n.° 039-2023-OCI-MPMN-GRMQ de 13 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de memorándum n.° 231-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 25 de agosto de 2021, emitido por la sub gerente de Estudios de Inversión a cargo de Paola Jovanna Linares Ríos. Copia autenticada de memorándum n.° 047-2022-SEI/GIP/GM/MPMN de 22 de febrero de 2022, emitido por la sub gerente de Estudios de Inversión a cargo de Paola Jovanna Linares Ríos. Visado de Record Laboral del trabajador desde febrero 2021 a setiembre 2022 en la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Copia autenticada de comprobante de pago n.° 22224 de 27 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 29	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°0008-2019-A/MPMN de 03/01/2019, se designa a Willy Rolando Linares Álvarez en el cargo de sub gerente de Abastecimiento y comercialización. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°017-2020-A/MPMN de 02/01/2020, se ratifica a Willy Rolando Linares Álvarez en el cargo de sub gerente de Abastecimiento y comercialización. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°0132-2020-A/MPMN de 06/03/2020, se modifica la modalidad contractual a (CAS) - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°056-2021-A/MPMN de 02/02/2021, se ratifica a Willy Rolando Linares Álvarez en el cargo de sub gerente de Abastecimiento y comercialización.



	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°610-2021-A/MPMN de 31/12/2021, dan por concluida su designación de Willy Rolando Linares Álvarez en el cargo de sub gerente de Abastecimiento y comercialización. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°027-2022-A/MPMN de 04/01/2022, se designa a Willy Rolando Linares Alvares en el cargo de sub gerente de Abastecimiento y comercialización. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°104-2022-A/MPMN de 28/02/2022, dan por concluida su designación de Willy Rolando Linares Alvarez en el cargo de sub gerente de Abastecimiento y comercialización.
<p style="text-align: center;">Apéndice n.º 30</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°033-2020-A/MPMN de 02/01/2020, se designa a Alfredo Zirena Uriá en el cargo de gerente de Infraestructura Pública. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°059-2021-A/MPMN de 02/02/2021, se ratifica a Alfredo Zirena Uriá en el cargo de gerente de Infraestructura Pública. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°601-2021-A/MPMN de 31/12/2021, dan por concluida su designación de Alfredo Zirena Uriá en el cargo de gerente de Infraestructura Pública. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°004-2022-A/MPMN de 04/01/2022, se designa a Alfredo Zirena Uriá en el cargo de gerente de Infraestructura Pública. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022, dan por concluida su designación de Alfredo Zirena Uriá en el cargo de gerente de Infraestructura Pública.
<p style="text-align: center;">Apéndice n.º 31</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°045-2020-A/MPMN de 08/01/2020, se designa a Paola Jovanna Linares Ríos en el cargo de sub gerente de Estudios de inversión. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°060-2021-A/MPMN de 02/02/2021, se ratifica a Paola Jovanna Linares Ríos en el cargo de sub gerente de Estudios de inversión. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°611-2021-A/MPMN de 31/12/2021, dan por concluida su designación de Paola Jovanna Linares Ríos en el cargo de sub gerente de Estudios de inversión. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°030-2022-A/MPMN de 04/01/2022, se designa a Paola Jovanna Linares Ríos en el cargo de sub gerente de Estudios de inversión. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022, dan por concluida su designación de Paola Jovanna Linares Ríos en el cargo de sub gerente de Estudios de inversión. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°0876-2022-A/MPMN de 01/12/2022, se designa a Paola Jovanna Linares Ríos en el cargo de sub gerente de Estudios de inversión.
<p style="text-align: center;">Apéndice n.º 32</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°010-2021-A/MPMN de 05/01/2021, se designa a José Freddy Zeballos Zeballos en el cargo de gerente de Asesoría Legal. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°605-2021-A/MPMN de 31/12/2021, dan por concluida su designación de José Freddy Zeballos Zeballos en el cargo de gerente de Asesoría Legal. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°003-2022-A/MPMN de 04/01/2022, se designa a José Freddy Zeballos Zeballos en el cargo de gerente de Asesoría Legal. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022, dan por concluida su designación de José Freddy Zeballos Zeballos en el cargo de gerente de Asesoría Legal. - Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N°0873-2022-A/MPMN de 01/12/2022, se designa a José Freddy Zeballos Zeballos en el cargo de gerente de Asesoría Legal.

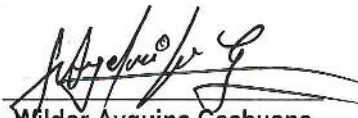
Moquegua, 3 de marzo de 2023



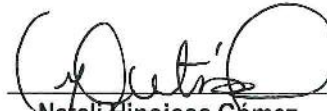
Glenda Muñoz Arias
Supervisor de la Comisión de Control



Yesenia Requena Silva
Jefe de la Comisión de Control



Wildor Ayquipa Ccahuana
Abogado de la Comisión de Control



Natal Hinojosa Gómez
Especialista de la Comisión de Control

El jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 3 de marzo de 2023

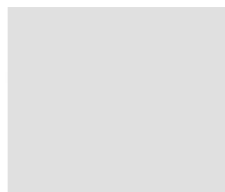
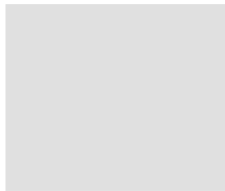





Glenda Muñoz Arias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Apéndice n.º 1

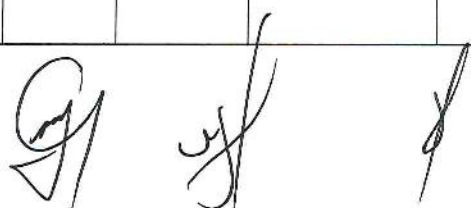
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0446-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

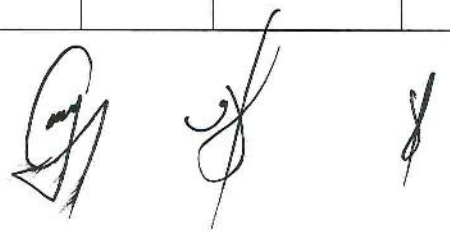
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		Entidad
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		
1	Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron la reubicación de comerciantes que no contaban con autorización de funcionamiento temporal, sin acuerdo del concejo municipal, gestionando la formulación y ejecución de una IOARR que no correspondía a la aplicación para una inversión de ampliación marginal para la liberación de interferencias, generando que la entidad realice un gasto por S/ 533 531,62, al incumplir la normativa que regula este tipo de proyectos en favor de terceros.	Jesusa María Flores Chui	04748210	Responsable de la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión	01/02/2021	30/09/2022	Memorándum n.°231-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de 25 de agosto de 2022. Memorándum n.°047-2022-SEI/GIP/GM/MPMN de 22 de febrero de 2022. Record Laboral del trabajador "Responsable de Unidad Formuladora" desde febrero 2021 a setiembre 2022 en la Sub Gerencia de Estudios de Inversión	04748210		X			X	
2	Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron la reubicación de comerciantes que no contaban con autorización de funcionamiento temporal, sin acuerdo del concejo municipal, gestionando la formulación y ejecución de una IOARR que no correspondía a la aplicación para una inversión de ampliación marginal para la liberación de interferencias, generando que la entidad realice un gasto por S/ 533 531,62, al incumplir la normativa que regula este tipo de proyectos en favor de terceros.	Willy Rolando Linares Álvarez	40916360	Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización	03/01/2019	28/02/2022	Designado con Resolución de Alcaldía N°0008-2019-A/MPMN de 03/01/2019, y Ratificado con Resolución de Alcaldía N°017-2020-A/MPMN de 02/01/2020. Mediante Resolución de Alcaldía N°0132-2020-A/MPMN de 06/03/2020,	40916360		X			X	

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		Entidad
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		
							<p>se modifica la modalidad contractual a (CAS).</p> <p>Ratificado con Resolución de Alcaldía N°056-2021-A/MPMN de 02/02/2021.</p> <p>Mediante Resolución de Alcaldía N°610-2021-A/MPMN de 31/12/2021; y dan por concluida su designación.</p> <p>Designación, mediante Resolución de Alcaldía N°027-2022-A/MPMN de 04/01/2022; y se dan por concluida su designación con Resolución de Alcaldía N°104-2022-A/MPMN de 28/02/2022</p>							
3		Alfredo Elias Zirena Uria	40023544	Gerente de Infraestructura Publica	02/01/2020	30/11/2022	<p>Designación, mediante Resolución de Alcaldía N°033-2020-A/MPMN de 02/01/2020; y se ratifica con Resolución de Alcaldía N°059-2021-A/MPMN de 02/02/2021; y dan concluida su designación con Resolución de Alcaldía N°601-2021-A/MPMN de 31/12/2021.</p>	No se apertura casilla (*)					X	



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
							Designación, mediante Resolución de Alcaldía N°004-2021-A/MPMN de 02/01/2020; y dan concluida su designación con Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022.						
4		Paola Jovanna Linares Ríos	04744451	Sub Gerente de Estudios de Inversión	09/01/2020	31/12/2022	<p>Designación con Resolución de Alcaldía N°045-2020-A/MPMN de 08/01/2020, y se Ratifica con Resolución de Alcaldía N°060-2021-A/MPMN de 02/02/2021 y dan por concluida su Designación con Resolución de Alcaldía N°611-2021-A/MPMN de 31/12/2021.</p> <p>Designación con Resolución de Alcaldía N°030-2022-A/MPMN de 04/01/2021; y dan por concluida su Designación con Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022; y Designan con Resolución de Alcaldía N°0876-2022-A/MPMN de 01/12/2022, con una vigencia hasta el 31/12/2022.</p>	04744451					X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		Entidad
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		
5		José Freddy Zeballos Zeballos	04430239	Gerente de Asesoría Jurídica	05/01/2021	31/12/2022	<p>Designación con Resolución de Alcaldía N°010-2022-A/MPMN de 05/01/2021; y dan por concluida su Designación con Resolución de Alcaldía N°605-2021-A/MPMN de 31/12/2021.</p> <p>Designación con Resolución de Alcaldía N°003-2022-A/MPMN de 04/01/2022; y dan por concluida su Designación con Resolución de Alcaldía N°840-2022-A/MPMN de 30/11/2022; y Designan con Resolución de Alcaldía N°0873-2022-A/MPMN de 01/12/2022, con una vigencia hasta el 31/12/2022.</p>	04430239					X	

(*) El auditado, mediante documento s/n 17/02/2023, indico que se todo documento sea entregado de forma presencial.



Moquegua, 03 de marzo de 2023

OFICIO N° 052 -2023-OCI/MPMN-GRMQ

Señor:
John Larry Coayla
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Calle Ancash n.°275
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 006-2023-OCI/MPMN-GRMQ de 24 de enero de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y 140-2022-CG de 24 de junio de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó del inicio del Servicio de Control Específico a "IOARR para la reubicación de ambientes de preparación y expendio de alimentos de la calle Tacna, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°001-2023-2-0446-SCE, el mismo que contiene **II tomos con (629 folios)**; al presente se adjunta el mencionado **informe del folio 001 al 050 y 1CD conteniendo del apéndice n.°01 al 32.**

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Glenda Muñoz Arias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto